

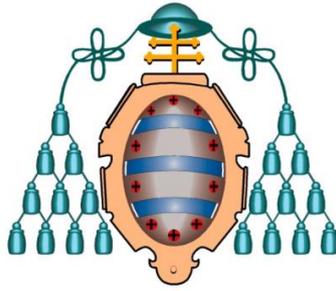
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

**Máster en Español como Lengua Extranjera (VIII Edición)**

**Estudio del léxico jurídico desde la memoria  
histórica en la clase de ELE**

**AUTOR/A: Jonás García Achalandabaso  
TUTOR/A: Marta Pérez Toral**

**14 de julio de 2017**



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## Máster en Español como Lengua Extranjera (VIII Edición)

---

*Estudio del léxico jurídico desde la memoria histórica en la clase de ELE*

---

AUTOR/A: Jonás García Achalandabaso  
TUTOR/A: Marta Pérez Toral

Fdo.: (Estudiante)

Fdo.: (Tutor/a)



Universidad de Oviedo

## PORTADA

### Máster en Español como Lengua Extranjera

**Título del trabajo:** Estudio del léxico jurídico desde la memoria histórica en la clase de ELE

**Nombre del alumno:** Jonás García Achalandabaso

#### Sobre el plagio

La falta de honestidad académica, puesta de manifiesto, entre otras prácticas, en el plagio, es un asunto muy serio. Por esta razón, el uso fraudulento de fuentes ajenas, que no sean adecuadamente reconocidas como tales bajo el formato de cita, puede suponer el suspenso en el trabajo y en la asignatura.

*(Vid. Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado, Capítulo VIII: Uso de materiales o medios ilícitos)*

#### Declaración

Exceptuando las ocasiones en que he citado a otros autores, este trabajo es fruto de mi esfuerzo, está expresado en mis propias palabras y no ha sido entregado anteriormente.

Firma

Fecha

14/07/2017

## Índice de contenidos

1. Dedicatoria, epígrafes e introducción.....	5
2. Marco teórico general: Las lenguas de especialidad vs. las lenguas para fines específicos .....	6
3. Metodología de la enseñanza de lenguas con fines específicos.....	7
3.1 Casos del ESP y del EFE a través de la historia.....	7
3.2 Noción y tipología de enfoques.....	9
3.3 Competencia y discurso en contexto.....	10
3.4 Metodología frente a método y enfoque vs. propuestas de trabajo.....	12
3.5 Tipología de enfoques o métodos.....	15
4. El español jurídico.....	17
4.1 La enseñanza/aprendizaje del español jurídico.....	17
4.1.1 Razones de su auge.....	17
4.1.2 Conceptualización .....	19
4.1.3 Objeto y características.....	19
4.1.4 Materiales didácticos y de investigación.....	22
4.1.5 Discursos y textos .....	24
4.2 El sistema y ordenamiento jurídicos.....	27
4.2.1 Casos internacionales.....	27
4.2.2 Caso español.....	29
5. La Ley de memoria histórica: Fosas y símbolos.....	31
6. Diseño Curricular en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (MCER), y Guía para el diseño de Currículos especializados:.....	32
6.1 Estrategias de aprendizaje.....	32
6.2 Planificación de la enseñanza .....	35
7. Diseño Curricular en el Plan Curricular del Instituto Cervantes (PCIC).....	36
8. Propuesta de unidad didáctica.....	37
9. Materiales de la unidad didáctica jurídica.....	39
10. Conclusiones.....	60
11. Bibliografía consultada.....	61
12. Anexo: Glosario léxico-jurídico.....	65

Dedicatoria

A mi familia (y otros animales)

Epígrafes

“La memoria es el deseo satisfecho”

Carlos Fuentes

“Somos nuestra memoria, somos ese quimérico museo  
de formas inconstantes, ese montón de espejos rotos”

Jorge Luis Borges

“La historia es émula del tiempo, depósito de las acciones, testigo del  
pasado, ejemplo y aviso del presente, advertencia de lo por venir”

Miguel de Cervantes

## **1. Introducción**

El presente trabajo pretende abordar, expresado genéricamente, el tema del lenguaje jurídico castellano en el contexto de la historia de España. Y dicho de forma más concreta, el TFM aquí elaborado pretende hacer una humilde reflexión teórica personal sobre el estado de la cuestión respecto a la conceptualización y metodología de las lenguas de especialización en un primer lugar, para seguidamente hacer una consideración en abstracto tanto de los métodos de enseñanza del español jurídico como de las características intrínsecas del español del derecho; asimismo, a todo ello se le suma una propuesta didáctica en la que se aborda el estudio del léxico jurídico español incardinado en la cuestión de la memoria histórica contemporánea. Siendo este el objeto de estudio y enseñanza, hemos planteado un grupo meta muy específico: el de una comunidad discente formada tanto por alumnos extranjeros de estudios de Derecho como por profesionales no foráneos del mundo jurídico; contando ambos destinatarios con un muy alto nivel de competencia lingüística en castellano (C2 del MCER) y una elevada motivación e interés por la realidad jurídico-histórica española actual.

## **2. Marco teórico general: Las lenguas de especialidad vs. las lenguas para fines específicos**

Desde hace ya un tiempo se ha consolidado una nueva rama denominada “lenguas de especialidad”, nombre proveniente del francés *langues de spécialité*, que se refiere al lenguaje específico que se usa en la comunicación de ciertos profesionales y expertos y para la depuración científica de los vocablos y nociones de una concreta área del saber a través de su ratificación, matización o rectificación. Las lenguas de especialidad son también conocidas como “lenguas profesionales y académicas”, debido a que son utilizadas por distintos técnicos y expertos en su quehacer diario y porque asimismo, antes de su empleo en las diferentes actividades profesionales, aquellas fueron impartidas y asimiladas en la Universidad, una institución que genera una interacción bidireccional entre los ámbitos profesional y académico; con lo que, en nuestro ámbito lingüístico concreto se ha acuñado el llamado “español profesional y académico” o EPA (Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes, 2002: 15).

Para otros estudiosos, las lenguas de especialidad se denominan también “lenguas especiales o lenguajes especializados” que, aunque comparten con la lengua común los elementos morfosintácticos de la gramática, se distinguen de aquella por su contexto comunicativo específico en el que el grupo de hablantes las utilizan, así como por sus características pragmático-funcionales propias que se traducen en un léxico y textos idiosincrásicos. Se trata pues de lenguas que son diferentes a la lengua común y que también presentan desemejanzas entre ellas por su grado de especialización científica o técnica y nivel de uso en cuanto a la temática y la intención de los interlocutores dentro del contexto. A pesar de ello, en el fondo el grupo de las lenguas de especialidad comparte el rasgo de universalidad por cuanto todas ellas son transmisoras de los conocimientos científico-técnicos con un carácter interidiomático (Gómez de Enterría, 2001: 7-8).

La gran proliferación de términos para referirnos a las lenguas de especialidad, a los que podríamos añadir el de lenguas con fines específicos, nos puede hacer pensar que entre los estudiosos se ha puesto en cuestión la naturaleza de las lenguas de especialidad; e incluso algún autor se ha interrogado ya sobre la propia existencia de las lenguas de especialidad, al afirmar que

[...] una lengua natural como el español está formada por un conjunto total de muchas variedades que atienden a distintos parámetros de variación para su clasificación: el tiempo (cronolectos), el espacio (topolectos o regiolectos), los

distintos grupos de hablantes (sociolectos), el nivel estilístico (estratolectos), la especialidad (tecnoclectos o funcioclectos) (Ana Isabel Rodríguez-Piñero Alcalá, María García Antuña, 2009: 916).

Fueron las lingüistas Cabré y Gómez de Enterría (2006: 12) las que delimitaron las diferencias entre las *lenguas de especialidad* (LEsp) y las *lenguas para fines específicos* (LFE). Para dichas autoras las LEsp son subsistemas de recursos específicos, tanto lingüísticos como no lingüísticos, utilizados en contextos especializados por mor de sus condiciones comunicativas; mientras que las LFE conforman un conjunto idéntico de recursos desde la perspectiva del estudio de su utilización en «ámbitos temáticos-funcionales precisos» y de su desarrollo de enseñanza y aprendizaje. Es decir, que en las *lenguas de especialidad* domina la especificidad de los recursos sobre la especificidad de la situación y función comunicativa, que preponderan sin embargo en las *lenguas para fines específicos*, con lo que para el ámbito de la enseñanza de lenguas estará reservada esta última denominación, según Ana Isabel Rodríguez-Piñero Alcalá y María García Antuña, (2009: 918).

### **3. Metodología de la enseñanza de lenguas para fines específicos**

#### **3.1 Casos del ESP y del EFE a través de la historia**

Lo primero que hay que decir es que la metodología en la enseñanza de EFE ha influido en la enseñanza de las segundas lenguas L2 en general. El EFE adoptó una nueva idea sobre qué enseñar, a quién y para qué, y fueron estas innovadoras propuestas metodológicas las que tuvieron repercusión al final sobre el desarrollo de la enseñanza de lenguas en general.

La enseñanza de las lenguas para fines específicos se inició de forma organizada, esto es, con líneas de investigación consolidadas y producción de las editoriales, en los últimos años de la década de los 60 y comienzos de los 70 en los países anglosajones con el llamado English for Specific Purposes o ESP, cuyo progreso fue análogo al de la enseñanza de las lenguas extranjeras en general, dándose un apogeo producto de circunstancias tanto económicas como científico-técnicas que tuvieron lugar después de la II Guerra Mundial. Asimismo, se revisaron los métodos tradicionales con los que se enseñaban las lenguas extranjeras, fruto de los progresos tanto en Psicolingüística como en Sociolingüística, lo que causó que se atendiera a los ámbitos de conocimiento y

científicos que así lo solicitaban. Dicha revisión metodológica se inició al darse cuenta la comunidad de expertos que la sola exposición de las reglas de la gramática no bastaban para que se produjera una comunicación auténtica, por lo que gradualmente se les fue dando una mayor relevancia a los contextos, a las situaciones de uso y al resto de las destrezas alcanzándose un equilibrio entre todas ellas.

Por lo que respecta a EFE, surge en la década de los años 80 y sufre una evidente evolución metodológica desde el método estructuralista hasta los enfoques más centrados en la acción. Se entenderá mejor esta deriva del método si hacemos un rápido balance de los paradigmas lingüísticos que fueron la base teórica de aquellos. Comenzamos con Saussure, padre de la lingüística, que llevó a cabo un análisis sincrónico y descriptivo del lenguaje; posteriormente se dio paso al paradigma del Estructuralismo más enfocado en la forma que en los elementos comunicativos del lenguaje y con la meta de crear una automatización de las rutinas de la lengua; más tarde apareció el Generativismo chomskiano que consideraba el lenguaje como algo creativo, y que a su vez abrazó la idea de una Gramática Universal y revalorizó al error dentro de la metodología deductiva; y por último la Pragmática consideró la comunicación como algo real y contextualizada e integrando en su seno a las cuatro destrezas.

Para hablar de la metodología en la enseñanza de EFE podemos sin embargo remontarnos bien atrás en el tiempo, de hecho su origen se sitúa en el siglo XVI y continúa durante la Ilustración y la centuria decimonónica. Es pues en el Siglo de Oro cuando surgen métodos estructuralistas fundados en diálogos característicos basados en contextos hipotéticos dentro de los cuales deberían manejarse los mercaderes de la época. Nández Fernández (1998:140) propone como ejemplo las siguientes obras: el *Manual de escribientes* de Antonio de Torquemada de 1552; *El perfecto Regidor* de Juan Castillo y Aguado, de 1585; *Práctica de Secretarios* de Gaspar Ezpeleta y Mallol, de 1723; y la *Guía teórico-práctica del escribiente, Vademécum del oficinista y Manual del empleado* de Enrique Mhartin y Guix, de 1886.

Dichos textos tuvieron el acierto no solo de dar una herramienta lingüística a las personas que usaban aquellos métodos, sino también el de conocer cuáles eran sus respectivas necesidades en materia de lengua. Sin embargo, uno de los defectos de aquellos métodos fue que siguieron los enfoques de aprendizaje de las lenguas clásicas; y hubo que esperar, así pues, al siglo XX para encontrarnos con el establecimiento de unos criterios metodológicos claros respecto a las lenguas de especialidad.

### 3.2 Noción y tipología de enfoques

Antes de seguir analizando la metodología de las lenguas con fines específicos, debemos proceder a clarificar ciertos conceptos que puede inducir a confusión, nos referimos a los términos de *enfoque* y *método*. Para ello nos serviremos de la acepción que se da en el *Diccionario de términos clave de ELE* del Instituto Cervantes del vocablo *enfoque*, que literalmente se define como:

La concepción sobre la naturaleza de la lengua y su proceso de aprendizaje que subyace explícita o implícitamente a toda práctica didáctica. (...) Los enfoques se basan en unos principios teóricos derivados de unas determinadas teorías sobre la lengua y su aprendizaje (...) El enfoque permite establecer la base teórica en la que se fundamenta el método (...) Tradicionalmente, los diferentes enfoques han tendido a plasmarse en diversos métodos con el objetivo de prescribir los procedimientos pedagógicos adecuados para enseñar la lengua. Según E. Alcaraz Varó (1993), el concepto de enfoque sustituye al de método ya en los años 70. Si bien es cierto que durante los años 80 la distinción entre métodos y enfoques ha ocupado ampliamente a lingüistas y profesionales de la enseñanza de las lenguas modernas, en la actualidad es común utilizar el término *enfoque* para referirse tanto a los métodos como a los propios enfoques.

Por lo que, debido a la consideración del *enfoque* como la base teórica del método, nos centraremos ahora en los distintos enfoques metodológicos que ha habido en ESP, pues, como ya dijimos, ha macado el origen de la enseñanza/aprendizaje de las lenguas con fines específicos. Según Aguirre Beltrán (1998: 9-11) podemos hacer un recorrido metodológico en cinco etapas que desarrollaremos a continuación: análisis del registro, análisis del discurso o retórico, análisis de la situación-meta, enfoque en las destrezas y estrategias, y enfoque centrado en el aprendizaje.

1º) El primer enfoque del análisis del registro tiene lugar durante los años 60 y comienzos de los 70, cuyo punto de arranque es, según el autor, el posible registro específicamente diferente de la lengua especial, con el objetivo de reconocer las peculiaridades léxicas y gramaticales. Aunque se concluyó que apenas había elementos particulares en las lenguas de especialidad que no se presentasen también en la lengua común.

2º) El segundo enfoque del análisis del discurso o retórico se toma por muchos investigadores como el primer paso en el desarrollo del ESP, debido a que la evolución de dicho enfoque, al prestar atención a los elementos que estaban más allá de la oración, obligó al ESP a alejarse del nivel oracional en el que se encontraba inicialmente. Lo que se propuso este enfoque fue el saber cómo se utilizaban las oraciones en los distintos actos

comunicativos y consiguieron aplicar en clase modelos de textos y marcadores del discurso.

3º) El tercer enfoque fue el del análisis de la situación meta que intentó reconocer tal situación meta en la que los aprendientes deberían manejarse al finalizar el curso a través del estudio de las particularidades de esa situación. Para los autores, esta fase sí que supone ya un hito importante en el camino de la enseñanza de las lenguas con fines específicos. Esta etapa supuso el momento en que se comenzó a estructurar tal enseñanza y a tomar conciencia de las necesidades de los discentes en su proceso de aprendizaje que a su vez se convierten en el núcleo de interés a la hora del diseño del currículum. Esta fase se vuelve así fundamental al fijar dos precedentes en aquellos años 80 que fueron considerar las necesidades de los aprendientes y considerar al alumno como parte esencial en el diseño curricular que puede relacionarse con la concepción de hoy en día del currículo flexible.

4º) El cuarto enfoque es el de las destrezas y estrategias, que atiende, Blanca Aguirre Beltrán (1998: 11) “a los procesos de interpretación y de razonamiento comunes que permiten comprender el discurso sin tener en cuenta a las formas”. Esta perspectiva se focaliza, así pues, en las destrezas de comprensión lectora y oral y en todas aquellas estrategias que facilitarán la competencia comunicativa de los estudiantes.

5º) El quinto y último enfoque es el centrado en el aprendizaje, situándose ahí su significación, su toma de conciencia sobre el cómo se aprenden las lenguas de especialidad. Hay que decir que antes de este enfoque se había relegado todo lo que tenía que ver con la perspectiva del aprendizaje, y es este nuevo encuadre el que supone un auténtico hito en la enseñanza de las lenguas con fines específicos, pues durante los períodos precedentes aquella enseñanza se había focalizado en la lengua, su utilización y sus contenidos, y arrumbando casi totalmente la metodología y la forma de aprender mientras que se atendía al qué enseñar. Por todo lo cual esta nueva orientación supuso una variación esencial.

### **3.3 Competencia y discurso en contexto**

Tenemos que relacionar con lo anterior la importancia que asumió el contexto en los años 70 en el aprendizaje como identificador de cada acto de comunicación, a la vez que el

renovado concepto de la competencia comunicativa fue básico en la enseñanza de las lenguas con fines específicos. Según el *Diccionario de términos clave de ELE*, la competencia comunicativa<sup>1</sup> sería:

La capacidad de una persona para comportarse de manera eficaz y adecuada en una determinada comunidad de habla; ello implica respetar un conjunto de reglas que incluye tanto las de la gramática y los otros niveles de la descripción lingüística (léxico, fonética, semántica) como las reglas de uso de la lengua, relacionadas con el contexto socio-histórico y cultural en el que tiene lugar la comunicación.

Estas posturas teóricas se reflejaron a su vez en el enfoque comunicativo que tuvo un gran impacto en la enseñanza de lenguas, y sobre todo en la de lenguas con fines específicos, ya que supone relacionar por una parte las necesidades de los estudiantes con sus objetivos comunicativos y el entorno en el que estos deberán manejarse.

El conjunto de los aspectos que hemos visto con anterioridad se sintetiza en el enfoque que, según muchos autores, es el más idóneo en EFE, esto es, el de análisis del discurso, ya que este es capaz de enfrentarse de forma congruente a todas las particularidades de EFE. En palabras de *La Guía para el diseño de currículos especializados*:

Así, a la hora de caracterizar el uso de la lengua hay que tener en cuenta que se origina siempre en una comunidad discursiva o una comunidad de prácticas, que se constituye y mantiene unida precisamente mediante el uso de la lengua. Esta comunidad lleva a cabo determinados eventos o prácticas sociales que le son propios y particulares, que tienen sus propias reglas y contribuyen no solo al logro de los propósitos de la comunidad sino a la constitución de la comunidad en cuanto tal. En estos eventos el uso de la lengua se produce en el marco de unos determinados géneros de discurso, entre los que se dan unos determinados géneros especializados, cada uno de los cuales responde a estructuras y marcos propios de intervención y participación, que los miembros de la comunidad conocen y respetan. Los géneros, a su vez, se concretan en una diversidad de textos, tanto en lengua oral como en lengua escrita, cada uno de los cuales pertenece a un determinado tipo, con unas estructuras textuales propias, con una retórica particular y con unos recursos gramaticales y léxicos específicos (2012: 15).

Esas mismas consideraciones son sostenidas por algunos estudiosos de EFE, como Eva María Calahorro Merino, 2015: 149-150) que abordó estas cuestiones en su tesis doctoral:

La *retórica del discurso* constituye de este modo un aspecto fundamental en la enseñanza/aprendizaje de EFE, especialmente en cuanto a su enseñanza, ya que el determinar los discursos que caracterizan a la comunidad profesional, reconocer su estructura y estilo y clasificarlos dentro de una comunidad de uso de la que el

---

<sup>1</sup> Asociada a la competencia comunicativa surge en la enseñanza de lenguas con fines específicos la noción de competencia discursiva.

discente debe participar de forma competente es lo que diferencia la enseñanza con fines específicos de una enseñanza de lenguas.

Por otra parte, es una opinión consensuada por todos los que se dedican al estudio de la enseñanza de lenguas con fines específicos que esta asume una óptica multidisciplinar, ya que participan, junto a las Ciencias del Lenguaje de concepción funcional-pragmática, toda una serie de disciplinas anejas como son por ejemplo la Teoría de la Comunicación, la Teoría de la Organización y Administración de Empresas, la Informática y los Estudios de Comunicación Intercultural.

### **3.4 Metodología frente a método y enfoque vs. propuestas de trabajo**

Después de todo lo expuesto, es el momento de realizar una primera descripción de la enseñanza de EFE, para lo cual transcribiremos las palabras de Blanca Aguirre Beltrán, citando a Eva María Calahorro Merino (2015: 150) que define la enseñanza de tal disciplina como:

El enfoque del proceso de enseñanza y aprendizaje que tiene como propósito mejorar las capacidades de comprensión y expresión que se requieren para desenvolverse en un determinado campo de actividad profesional.

Antes de entrar en las sucesivas metodologías de EFE, intentaremos determinar el significado de la propia denominación de *metodología* en el diccionario general<sup>2</sup>. Para su definición seguiremos asimismo al *Diccionario de términos clave en ELE* del Instituto Cervantes, en adelante (IC):

En la enseñanza de lenguas se conoce por *metodología* aquel componente del currículo que se relaciona con los procedimientos mediante los cuales se pretende alcanzar el dominio de los contenidos y el logro de los objetivos; atañe fundamentalmente al papel y funciones que se asignan al profesor, aunque afecta también a los de los alumnos y los de los materiales (...) En cuanto a la metodología como disciplina, su temario suele incluir la historia de la enseñanza de lenguas extranjeras y las características de los distintos enfoques y métodos surgidos en el devenir de esa historia.

---

<sup>2</sup> Según el *Diccionario de la lengua española* de la RAE *metodología* es en su doble acepción “tanto la ciencia del método como el conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal”.

Con referencia al término afín de *método*, podemos definirlo según el DLE<sup>3</sup> y según el *Diccionario de términos clave en ELE* del IC:

Un método es un conjunto de procedimientos, establecidos a partir de un enfoque, para determinar el programa de enseñanza, sus objetivos, sus contenidos, las técnicas de trabajo, los tipos de actividades, y los respectivos papeles y funciones de profesores, alumnos y material es didácticos (...) La búsqueda del método ideal en la enseñanza de segundas lenguas y de lenguas extranjeras ha sido una constante durante la mayor parte de la historia de la metodología, lo que ha derivado en la proliferación de un gran número de métodos (...) Aunque la práctica real del profesorado ha tendido siempre a un cierto eclecticismo, los métodos se han caracterizado históricamente por aspirar a una validez universal, ser prescriptivos y mantener una relación excluyente con los demás. Esas características se han intentado asegurar en muchas ocasiones mediante la edición de un libro de texto que recogiera fielmente los principios del método en cuestión.

Se puede deducir de tales palabras que en la actualidad se pone en duda el empleo general de los distintos métodos existentes y resurge la noción de método ecléctico; tal cambio de paradigma con la crisis del método único y su sustitución por una concepción plural se desprende de la siguiente afirmación contenida en el *Diccionario de términos clave en ELE* del IC:

En los años 70 y 80 del siglo XX, el modelo del método entró en crisis como consecuencia de un conjunto de factores: por un lado, se constató que no puede existir un método puro, puesto que en el aula siempre se realiza una adaptación al contexto real del grupo; por otro lado, la fundamentación teórica del enfoque se vio radicalmente modificada, tanto por la psicología del aprendizaje como por la aproximación al estudio de la lengua, como finalmente por las investigaciones sobre adquisición de segundas lenguas, iniciadas en los años 70. Todas estas nuevas perspectivas cuestionan la pretendida validez universal de un método y su posible aplicación mediante una serie de mecanismos establecidos de antemano.

Esa concepción metodológica ecléctica en EFE que hemos reseñado va a finalizar con la sustitución en la lingüística aplicada de la noción de *método* por el de *enfoque*, según se recoge en el mismo diccionario al que estamos haciendo referencia:

Todo ello ha propiciado en los años recientes una reflexión crítica sobre el concepto de método y la propuesta de nuevos modelos, en los que adquiere un papel preponderante la gestión conjunta del aprendizaje por parte de profesores y alumnos; éstos se implican activamente en el proceso, controlando su desarrollo y tomando sobre la marcha las decisiones oportunas. De este modo, el método se ve sustituido por los enfoques. Para una mejor consecución de los objetivos, se recurre a modelos curriculares abiertos y centrados en el alumno.

---

<sup>3</sup>Según la última acepción de la voz *método* del *Diccionario de la Lengua española* de la RAE, este sería “el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla”.

Del párrafo anterior se desprende la aparición en el ámbito de EFE del llamado enfoque curricular, que alude a la noción de método integrado como una parte más del currículo elástico y acomodado a las necesidades del discente ofreciendo de esta manera congruencia a la enseñanza/aprendizaje de EFE.

Abordando ya el recorrido metodológico de EFE, hemos de apuntar primeramente que la disciplina de EFE no ha estado tan influida por los movimientos y teorías lingüísticas del siglo XX como lo fue la de ELE.

Otro aserto metodológico que debemos hacer es que respecto a EFE la opción más idónea sería la de llevar a cabo una metodología ecléctica, tal afirmación se justifica en el hecho del fuerte vínculo existente en EFE entre el método y el campo de la lengua de especialidad que consideremos.

Esa peculiaridad y especialidad metodológica de EFE ya fue puesta de manifiesto por Eva María Calahorro Merino (2015: 149-150), estudiosa de la materia cuando afirmó lo siguiente:

Que la enseñanza/aprendizaje con fines específicos sí debe ser considerada con diferentes parámetros a la de la enseñanza de español en general, incluidos los aspectos metodológicos. Desde nuestro punto de vista, sin negar que la metodología de EFE comparte una base común a la metodología en la enseñanza de lenguas extranjeras en general, no nos parece que lo más adecuado a la óptima realización de los cursos de especialidad sea un tratamiento metodológico idéntico al de los cursos generales.

Citando de nuevo a Eva María Calahorro Merino (2015: 158), podemos afirmar que hay otros autores, en cambio, que son partidarios de la denominación alternativa de métodos o propuestas de trabajo, como ocurre con José María de Tomás Puch, para quien, siguiendo la literalidad de sus palabras:

La *didáctica de procesos* entraña pues, en nuestra propuesta, un postulado metodológico desde una concepción dinámica y no estática del desarrollo de la enseñanza/aprendizaje del español jurídico para un grupo de aprendientes.

Mientras que otros estudiosos, como Jorge Luis Morales Pastor, (2004) van aún más lejos al asegurar que ha de examinarse de manera autónoma la metodología del español jurídico frente a las otras lenguas con fines específicos. Así pues, vista la endeble cohesión dentro de la metodología de EFE, se suele tomar la postura de que la mejor

metodología es aquella que mejor rendimiento acaba teniendo en las aulas (Eva María Calahorro Merino, 2015: 158).

Por lo que podemos concluir, que debido a la característica de especificidad de cada contexto de enseñanza/aprendizaje en las lenguas de especialidad nuestro enfoque metodológico deberá ser plural, ecléctico, con lo que la etiqueta de métodos de trabajo se ajusta mejor que la vieja marca de metodologías. Este cambio denominativo de las antiguas metodologías a los modernos métodos de trabajo o enfoques de trabajo no hace más que otorgar una mayor importancia a la experiencia del profesor frente a los presupuestos de la teoría.

### **3.5 Tipología de enfoques o métodos**

El autor Daniel Cassany (2003) al introducir los planteamientos epistemológicos del Español con Fines Específicos, propone el siguiente triple enfoque: a) enfoque lingüístico; b) enfoque psicolingüístico; y c) enfoque sociocultural/sociolingüístico. Viene a concluir que el enfoque sociolingüístico es el más rentable de todos al permitir manejar el concepto de género discursivo, muy útil a la hora de denominar las formas específicas de comunicación; ello se debe, según Cassany a “las relaciones estrechas que existen entre los diferentes rasgos lingüísticos de un género discursivo y los parámetros socio-histórico-culturales de la comunidad en que se han desarrollado” (Cassany, 2003: 42-43)

A continuación repasaremos una serie de enfoques o métodos de trabajo sugeridos para EFE: Las simulaciones, los proyectos, las tareas, las presentaciones orales y los estudios de casos:

- 1) Simulaciones: Con este método de trabajo se pretende rehacer en clase todos los componentes que conforman una situación concreta, para ello el docente deberá facilitar los elementos lingüísticos y comunicativos que la situación exija. Sería pues un enfoque continuo y compartido cuyas características más provechosas son su naturaleza motivadora y su nivelación en lo relativo a la actuación de los discentes; mientras que su principal desventaja sería que tales simulaciones requieren mucho tiempo dentro de las aulas, por lo que podrían

sustituirse por las dramatizaciones que además de necesitar un tiempo más corto para su realización, facilita una organización múltiple, ya sea individual o colectiva, y promueve de forma integral la mejora de las destrezas en conjunto.

- 2) Proyectos: La definición de los proyectos podría ser la de la creación de una tarea final extensa en la que el conjunto de las actividades están dirigidas a la disposición, progreso y realización de un proyecto, cuya idoneidad y rentabilidad están relacionadas con la actividad profesional de los estudiantes, que presentan un perfil bastante homogéneo.
- 3) Enfoque por tareas: Este enfoque supone tomar la tarea como unidad de diseño de la enseñanza, así pues la tarea sería la unidad de trabajo en clase que compromete a los discentes en el entendimiento, manejo, creación e interacción en la lengua no nativa, preocupándose más por la significación que por el aspecto formal. Dos de las virtudes de este enfoque son que atiende a los procesos comunicativos de la vida real y que transfiere el compromiso al discente de su propio aprendizaje autónomo. Por otra parte, según (José María Gutiérrez Álvarez, 2008: 16) estudioso de la materia: “Las tareas suscitan la inferencia y la comunicación, construyendo el aprendizaje implícito de las formas de lengua mediante la asimilación de las muestras de lengua”.
- 4) Presentaciones orales: Este enfoque es imprescindible en EFE y se puede considerar tanto un método de trabajo como parte de otros métodos de trabajo, pues forma parte obligatoriamente de los proyectos, de los enfoques por tareas o de las simulaciones; aunque está focalizado más en la destreza oral, cubre también todas las demás.
- 5) Estudios de casos: Este enfoque, introducido como una novedad en el siglo XIX por la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, es un instrumento que nos permite acercarnos a la realidad del alumno, ideal para aquellos que cuentan con un perfil jurídico, médico o ingenieril; pues, respecto al ámbito que a nosotros nos interesa, hay que decir que este enfoque es de suma importancia en las escuelas de práctica jurídica al facilitar una praxis que sirve para examinar problemas de la vida real dejando a su vez verificar las estrategias para su resolución. En los estudios de casos se activan todas las destrezas al partir de un texto en el que se propone una tesis problemática cuya resolución obligará a la realización de diversas acciones; en el lado

positivo, diremos que este enfoque tiene una clara función motivadora, mientras que en la parte negativa, tal vez cuente con poco recorrido entre los discentes pues este es un método más utilizado en el mundo anglosajón. Una variante posible es la introducción de mini-casos que progresivamente devendrán más complejos. Las múltiples ventajas de este enfoque lo hacen idóneo, a nuestro parecer, para el estudio del español jurídico, pues está dotado de unas virtudes que sintetizamos de la siguiente manera: desarrollo de los conceptos y capacidades con el estudio de casos reales; asimilación de ideas y conceptos a través de su uso en la resolución de problemas reales; posibilidad de un aprendizaje cooperativo en grupo o individual; atrae el interés y despierta la motivación.

- 6) El enfoque del currículum o enfoque curricular: Este enfoque según especialistas de la materia es el más idóneo para EFE, ya que al superar la noción de método se erige como un elemento más del currículo al lado de los objetivos, los contenidos y la evaluación; y permite de esta forma realizar un mejor proceso de enseñanza/aprendizaje de EFE, de manera más integradora y congruente. Enumeraremos a continuación las fases de este enfoque de forma muy somera, siguiendo para ello la *Guía para el diseño de currículos especializados*: selección del tipo del currículum especializado y su caracterización general; análisis de la situación de aprendizaje y del entorno de uso de la lengua; y elaboración del programa definiendo los objetivos y seleccionando los contenidos.

## **4. El español jurídico**

### **4.1 La enseñanza/aprendizaje del español jurídico**

#### **4.1.1 Razones de su auge**

La primera constatación que podemos hacer es la cuantitativa, esto es el auge de la demanda en la enseñanza/aprendizaje del español jurídico originado a su vez por el aumento del estudio del español en general, incremento causado por la mayor relevancia que tiene el español en las Organizaciones Internacionales en las que es lengua oficial,

como por ejemplo en la Unión Europea o las Naciones Unidas, por nombrar solo las dos más relevantes.

Otro hecho que producirá un incremento del número de alumnos del español jurídico con fines específicos es el ensanche de los potenciales aprendientes, ya sean profesionales que ejerzan una actividad laboral relacionada con el ámbito jurídico, ya sean estudiantes de Derecho.

De esta manera el proceso de instauración por parte de las Autoridades comunitarias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha supuesto una mayor movilidad de estudiantes universitarios del continente europeo a través, entre otros, de los programas Erasmus y Sócrates que persiguen los objetivos de la formación de trabajadores cualificados en el ámbito profesional comunitario; el robustecimiento de la identidad europea de los ciudadanos del viejo continente; así como el fomento de la competencia intercultural y el plurilingüismo. Para la consecución de los objetivos anteriormente mencionados, es indispensable la elaboración de las correspondientes herramientas didácticas destinadas a los estudiantes de Derecho y a los profesionales jurídicos, y es en este ámbito donde el español jurídico para fines específicos tiene un papel crucial desde el punto de vista pedagógico formativo.

De lo dicho más arriba se desprende un vínculo estrecho entre los idiomas y los desarrollos diacrónicos de la política y la economía, como muy atinadamente indicó Saussure en su *Curso de lingüística general* al establecer las relaciones entre la lengua y la historia política debido a que los grandes sucesos históricos han tenido una trascendencia inconmensurable para una enormidad de hechos lingüísticos, siendo prueba de ello el que un nivel evolucionado de civilización promueve el crecimiento de ciertas lenguas especiales como son por ejemplo la lengua jurídica o la terminología científica (Ferdinand de Saussure, 1987: 37)

El progresivo peso de la enseñanza del español jurídico no se debe solo a la institucionalización de la lengua en los Organismos Internacionales, sino que es también fruto de la implantación generalizada de la globalización económica. Esto es así, porque con el fenómeno de la mundialización no solo adquiere relevancia la lengua de especialidad del español de los negocios, sino que el español jurídico juega también un papel muy relevante por cuanto que las relaciones económicas y comerciales que se

establecen a nivel planetario implican todo un entramado legal “elaborando contratos o implantando multinacionales” que comporta el conocer y entender elementos del Derecho y de la política de los países hispanohablantes.

Otra circunstancia que ha hecho revalorizar al español jurídico ha sido el aumento de los movimientos migratorios en el planeta, tanto en Estados Unidos por parte de los inmigrantes de origen hispano como dentro en la Unión Europea por parte de los ciudadanos comunitarios, lo que implica la confluencia de múltiples actos jurídicos a nivel supranacional de diversas tradiciones legales internacionales.

#### **4.1.2 Conceptualización**

Comenzaremos por la cuestión de cuál o cuáles han sido las denominaciones usadas para conceptualizar esta lengua de especialidad. Si bien, el uso generalizado es el de *español jurídico*, hay autores que consideran más adecuado el nombre de *español del derecho*, por contener la primera denominación la idea de una enseñanza enfocada en el análisis del lenguaje con una manifiesta implicación lingüística. Otros de los nombres propuestos por Eva María Calahorro Merino (2015: 234) para esta lengua de especialidad del español del derecho son: *español para juristas o español para abogados*; aunque ella manifiesta su preferencia por la primera de las denominaciones debido al carácter más generalista respecto a sus receptores en potencia. A pesar de ello, todas las denominaciones son deudoras del juicio de que en el español jurídico no solo se adquiere una lengua de especialidad sino que también se aprende todo un sistema que será el objeto básico de la formación de los profesionales interesados en dicha lengua de especialidad, un sistema, por otra parte, que tiene características particulares en cada país.

#### **4.1.3 Objeto y características**

Entrando ya en el objeto del *español jurídico o español del Derecho* como lengua de especialidad que debe enseñarse, este consiste en: “la enseñanza de un léxico, una terminología y un discurso especializado y de unos géneros propios fuertemente contextualizados [...] el lenguaje administrativo, se diferencia de las demás lenguas

específicas, en varios aspectos: la temática, el ámbito de uso y los rasgos lingüísticos diferenciadores” (Eva María Calahorro Merino, 2015: 235).

Ahondando en las características del lenguaje jurídico anteriormente enunciadas, diremos en primer lugar que la temática alude al contenido teórico, constituido por un sistema de fuentes del que forman parte la ley, la costumbre, los principios generales del Derecho y la jurisprudencia, que sirve para solventar las controversias o litigios potenciales que puedan acaecer. Respecto al ámbito de uso, este no es más que el quién y el dónde, es decir, tanto los usuarios y profesionales que usan esta lengua de especialidad como las instituciones, organizaciones, organismos y estamentos sociales donde se utiliza esa misma lengua. Por fin, en lo que concierne a los rasgos lingüísticos diferenciadores, los enumeraremos en la siguiente tríada: las especificidades léxicas, las formas y construcciones gramaticales usuales y los géneros discursivos jurídicos.

En opinión de Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes (2002: 16), el español jurídico es una lengua de especialidad que se caracteriza por contar con un vocabulario muy peculiar que compone lo que es un léxico especializado; además tiende hacia una sintaxis y estilo con idiosincrasia propia; y contiene asimismo unos géneros profesionales exclusivos y distintivos como son la ley del legislativo, la sentencia judicial y el contrato entre partes. Según Jorge Luis Morales Pastor (2004: 1166), en el lenguaje jurídico se da un choque evidente entre su intención de claridad, precisión y congruencia, y su oscuridad, retoricismo y arcaísmo.

Así pues, es moneda corriente que se considere el carácter peculiar del español jurídico respecto a tres cuestiones: el léxico, las sintaxis y el estilo, así como los géneros discursivos inherentes. Esta particularidad es la razón que explica las cualidades primordiales de oscurantismo y opacidad, sobre las que convienen los dos autores antes mencionados. Ante aquellas cualidades, algunos intelectuales han solicitado claridad, precisión y coherencia, como fue el caso del filólogo Fernando Lázaro Carreter, cuando apuntaba que: “Según dicen, el desconocimiento [de la ley] no exime de su cumplimiento, pero cómo vamos a cumplirla los profanos en tales saberes si no la entendemos” (José María Gutiérrez Álvarez, 2008: 25) Algo similar opinaba Jon Agirre Garai (2004: 4) al afirmar que:

El principio de seguridad jurídica exige [...] que toda definición de los términos y expresiones que se aleje del significado que adquieren en el

lenguaje coloquial sea proporcionada por las propias normas, como de hecho acostumbran a hacer, aunque no siempre.

Para Morales Pastor, (2004) una tríada de características convierten al lenguaje del derecho en un lenguaje específico: el aspecto léxico-semántico, el gramatical morfosintáctico y el estilístico. Este autor a su vez desglosa la tríada en seis elementos singularizadores: 1) pretensión de objetividad y neutralidad; 2) funcionalidad; 3) precisión y coherencia; 4) claridad; 5) normatividad; y 6) tendencia formalizadora.

A su vez, el *Manual de estilo del lenguaje administrativo* consigna ocho características del lenguaje jurídico administrativo: a) un léxico especial; b) acepciones propias y particulares de la lengua común, incluso no recogidas en los diccionarios; c) uso reiterado de determinadas formas gramaticales; d) repetición de estructuras sintácticas; e) mantenimiento de formas anacrónicas poco habituales en la lengua actual; f) uso y abuso de circunloquios; g) abundancia de locuciones prepositivas; h) abuso de clichés, fórmulas y muletillas (José María Gutiérrez Álvarez, 2008: 25-27).

La opinión de la estudiosa Margarita Hernando de Larramendi (2001: 5) es que la particularidad del español jurídico se encuentra en los siguientes caracteres: la terminología (con alta presencia de formantes cultos grecolatinos), la alta abstracción, la sintaxis controlada y fija, el predominio de la función referencial, la abundancia de descripción y exposición así como la formalidad, la neutralidad, la impersonalidad y la funcionalidad.

Por lo que respecta a los investigadores Alcaraz Varó y Brian Hughes (2002: 23-42) organizan su caracterización del español jurídico en varios apartados que agrupan aspectos estilísticos, gramaticales, léxico-semánticos y sociopragmáticos y de cortesía:

- 1) Centrándose en el estilo del español jurídico, se distinguen cinco tendencias singularizadoras de dicha lengua de especialidad: a) gusto por lo altisonante y lo arcaizante; b) apego a fórmulas estereotipadas y léxico relacional; c) creación de nuevos términos; d) redundancia expresiva léxica; y e) inclinación hacia la nominalización y relexicalización.
- 2) Poniendo el foco en las formas y construcciones gramaticales, se destacan los siguientes elementos caracterizadores del español jurídico: a) el imperativo imperfecto y el futuro simple de subjuntivo;

- b) el uso de la cláusula absoluta o “ablativo absoluto”; c) el uso del gerundio; d) los sintagmas nominales largos; e) la adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos; f) la modalidad deóntica y el modo autoritario; g) las construcciones pasivas; h) la ambigüedad sintáctica; i) la puntuación y el uso de mayúsculas.
- 3) Pasando revista a los aspectos léxico-semánticos que proporcionan el carácter distintivo al español jurídico, se pueden enumerar: 1) las fuentes del léxico, 1.1) fuentes clásicas, 1.1.a) formantes cultos latinos, 1.1.b) formantes cultos griegos o helenismos, 1.1.c) los arabismos, 1.2) fuentes modernas, 1.2.a) anglicismos, 1.2.b) galicismos, 1.2.c) italianismos, 1.2.d) germanismos; 2) las reglas generales de formación de los términos, 2.1) derivación con prefijo, 2.2) derivación con sufijo, 2.3) composición, 2.4) conversión, 2.5) abreviaturas y siglas.
- 4) Finalizando con las características distintivas del español jurídico en los ámbitos sociopragmático y de cortesía, hemos de referir: a) el tratamiento a jueces y letrados; b) las fórmulas introductorias en el tribunal.

Así pues, enseñar el español jurídico nos obliga a saber de antemano que este posee una especificidad lingüística y discursiva dentro del contexto de un ordenamiento jurídico dado. Sin embargo, pese a que sus premisas han sido reseñadas por los diferentes estudiosos de la disciplina, esta cuenta con una escasa tradición investigadora y de enseñanza si se la compara con ELE, lo que lleva inevitablemente a una carencia de materiales didácticos.

#### **4.1.4 Materiales didácticos y de investigación**

En 1980, Calvo Ramos publica el libro titulado: *Introducción al estudio del lenguaje administrativo. Gramática y textos*, que analiza los aspectos léxico-semánticos, morfosintácticos y estilísticos del lenguaje administrativo español tomando como materia prima los textos publicados en el BOE del año 1974.

Los autores Jacinto Martín, Reyes Ruiz, Juan Santaella y José Escánez publican en 1996 el libro titulado: *Lenguajes especiales*, un estudio que abarca los lenguajes jurídicos y administrativos; técnicos y científicos; humanísticos; periodísticos y publicitarios; y literarios, analizando sus características específicas tanto léxico-semánticas como morfosintácticas, además de estilísticas y fonéticas.

En 1998 el número 44 de la revista *Carabela* recopila seis artículos sobre la enseñanza del español como lengua extranjera con fines específicos, de especial interés son el de Blanca Aguirre Beltrán sobre enfoques, metodologías y orientaciones didácticas de la enseñanza del español con fines específicos, el de Margarita Hernando de Larramendi Martínez con una aproximación didáctica al español jurídico, y el de Náñez Fernández con unas consideraciones sobre el lenguaje administrativo.

Ya en 2001 fue coeditado por la editorial Edinumen y la Universidad de Alcalá de Henares un volumen colectivo coordinado por la profesora Josefa Gómez de Enterría bajo el título de *La enseñanza/aprendizaje del español con fines específicos*. La coordinadora igualmente fue la autora del primer capítulo titulado: “La enseñanza/aprendizaje del español con fines específicos. Las lenguas de especialidad. Su aplicación a la enseñanza del Español como lengua extranjera”, y sentó las bases teóricas de la especificidad metodológica y léxico-discursiva de estas lenguas de especialidad.

En el mismo año, 2001, Mónica Ortiz Sánchez publica el libro *Introducción al español jurídico. Principios del sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros*, en el que se proponen ejercicios gramaticales a la vez que se presentan los contenidos materiales y formales del español jurídico.

Un año después, en el 2002, los autores Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes, publican *El español jurídico*, un profundo estudio estilístico, lexicológico y sintáctico estructurado alrededor del contenido de las distintas ramas del Derecho, como son la Constitución, las Administraciones, los profesionales jurídicos, y los distintos órdenes civil, penal, laboral y administrativo. Se distingue además por su aproximación contrastiva a los sistemas jurídicos inglés y francés, idónea para los traductores jurídicos.

Mención aparte son los Congresos Internacionales del Español con Fines Específicos, o CIEFE, organizados por la Consejería de Educación de la Embajada de España en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo. Hasta la fecha se han venido celebrando

entre Ámsterdam y Utrecht con una periodicidad irregular: el primero fue en el 2000, el segundo en el 2003, el tercero en el 2006, el cuarto en el 2011, el quinto en el 2014, y el sexto en el 2017. Fruto de tales encuentros son las actas que se vienen publicando a la finalización de cada congreso y que recogen la investigación sobre las experiencias docentes entorno al español como lengua de especialidad.

#### **4.1.5 Discursos y textos**

Ahondando en el concepto de discurso jurídico, “un conjunto de sabidurías y formas culturales”, en palabras de Graciela Vázquez (2005: 139-140), apuntaremos que este tipo de discurso se plasma en una gran diversidad de textos escritos y orales cuyos rasgos peculiares ha de respetar el profesional a la hora de elaborar sus propios escritos o relatos orales en la lengua de especialidad.

A continuación propondremos algunas sugerencias sobre cómo debe confeccionarse un texto jurídico escrito y de qué manera debe construirse un texto jurídico oral, que servirán de gran ayuda al discente a la hora de enfrentarse con las tareas que figuran en la unidad didáctica al final de este trabajo<sup>4</sup>. A la hora de abordar el análisis de un texto jurídico, se ha propuesto por algún autor la metodología consistente en la adaptación textual de los discursos jurídico-administrativos basada en la reducción de la complejidad de la microestructura del texto a fin de favorecer su legibilidad adecuándolos así a los distintos niveles que establece el Plan Curricular del Instituto Cervantes (Alberto Anula Rebollo y Almudena Revilla Guijarro, 2009: 199).

Respecto a los diferentes textos jurídicos escritos, presentaremos las recomendaciones dividiendo aquellos por modalidades discursivas:

- a) En primer lugar, tenemos la descripción, que supone contar algo a alguien interna y externamente siguiendo un orden espacial, de tamaño o de importancia; con un léxico apropiado en el que los sustantivos marcan el objeto y los adjetivos indican sus propiedades, que serán precisas, claras, exactas y concisas.

---

<sup>4</sup> Para elaborar estas sugerencias hemos seguido el *Informe de la Comisión para la Modernización del lenguaje jurídico*, elaborado por el Ministerio de Justicia en el 2011.

b) En segundo lugar, aparece la narración que relata los hechos o acontecimientos de unos actores en un sitio y momento concreto. Esta es una modalidad discursiva relevante por cuanto gran parte de los actos jurídicos tienen naturaleza narrativa. Los requisitos que debe cumplir este género es que lo que se cuente sea objetivo y completo, a la vez que ordenado, claro y conciso.

c) En tercer lugar, se sitúa la argumentación, que es el género discursivo más representativo de los profesionales del mundo del derecho, debido a que los operadores jurídicos realizan constantemente la operación racional de la subsunción, que no es más que aplicar unas normas o actos dados a unos hechos concretos realizando al mismo tiempo una interpretación que produzca una consecuencia jurídica. Lo que pretende este género discursivo es convencer tanto a otros profesionales jurídicos como al ciudadano y, para conseguirlo, la argumentación ha de seguir unas características, que enumeramos a continuación: El orden ha de ser claro y natural y estructurado en unas premisas y conclusión o viceversa; los argumentos serán claros, explícitos e inteligibles, evitándose los encadenamientos argumentativos; y dichos argumentos estarán separados de las conclusiones de manera expresa; y la intención no será la de conseguir la adhesión, sino resultar verosímil y aceptable para su destinatario, ya sean profesionales del derecho o la sociedad en su conjunto (Eva María Calahorro Merino, 2015: 347-349).

Los autores Alcaraz Varó y Brian Hughes (2002: 126-130) enuncia a su vez diversos tipos de textos discursivos dentro del español jurídico que pasamos a enumerar: a) discurso narrativo; b) discurso descriptivo; c) discurso expositivo; d) discurso persuasivo; e) discurso exhortativo; f) discurso dispositivo; g) discurso declarativo; h) discurso prescriptivo.

Por lo que respecta a los textos jurídicos orales, enumeraremos una serie de recomendaciones generales para que los profesionales jurídicos y los estudiantes del español del derecho adquieran las competencias orales que permitan elaborar un discurso jurídico adecuado. Toda exposición oral deberá contar con las siguientes características: Tener articulación y dicción claras; rehuir la relajación articularia de las consonantes, evitar detener en exceso el discurso y lograr que tenga una velocidad de habla adecuada y un tono moderando; elevar la voz y dirigir la mirada al interlocutor con atención cuando

se dirija hacia el mismo; entonar las preguntas y las aseveraciones con el tono adecuado; soslayar la manipulación de la entonación en las preguntas; eludir las paráfrasis léxicas complejas; no usar palabras y expresiones excesivamente técnicas; evitar utilizar palabras y expresiones coloquiales inadecuadas a la situación; prestar atención a la cortesía lingüística y desplegar un estilo oratorio que se centre no en el retoricismo sino en la expresión correcta de los argumentos (Eva María Calahorro Merino, 2015:356).

Creemos que resultará de suma utilidad a profesionales y estudiantes la tabla de marcadores del discurso jurídico que exponemos a continuación, y que fue elaborada por Inmaculada Sanz Álava (2000: 139), por cuanto ayudará a aquellos destinatarios a una mejor estructuración por escrito y oralmente de sus textos jurídicos que a su vez redunde en la consecución de unas competencias comunicativas y destrezas estratégicas más óptimas en la lengua de especialidad del español del derecho.

<p><b>ORDEN</b></p> <p>primeramente en primer lugar entonces para empezar a continuación posteriormente en último término después</p>	<p><b>DISTRIBUCIÓN CORRELACIÓN</b></p> <p>uno... otro el uno... los otros entonces por un lado... por el otro</p>	<p><b>CONSECUENCIA CAUSA / EFECTO</b></p> <p>por consiguiente por tanto, por lo tanto por esta razón,  de manera que pues por eso</p>
<p><b>EJEMPLO</b></p> <p>así así como para ilustrar por ejemplo es decir como o sea esto es de hecho particularmente específicamente accidentalmente</p>	<p><b>CONTRASTE CONCESIÓN</b></p> <p>pero a pesar de sin embargo al contrario por el contrario en cambio si bien por otra parte ahora bien no obstante de cualquier modo al mismo tiempo</p>	<p><b>REAFIRMACIÓN REFORMULACIÓN RESUMEN</b></p> <p>en otros términos en otras palabras dicho de otro modo en suma en breve en resumen en efecto</p>
<p><b>TIEMPO</b></p> <p>después después que desde que antes de antes que hasta que al principio a continuación inmediatamente actualmente finalmente por último cuando</p>	<p><b>UNIÓN, ADICIÓN, INCORPORACIÓN DE UNA NUEVA IDEA</b></p> <p>y además asimismo después también</p>	<p><b>COMPARACIÓN SEMEJANZA ENFATIZACIÓN</b></p> <p>de la misma manera del mismo modo mejor dicho desde otro punto de vista como</p> <p><b>CONCLUSIÓN</b></p> <p>finalmente para terminar terminando para acabar</p>

## 4.2 El sistema y ordenamiento jurídicos

### 4.2.1 Casos internacionales

Como ya apuntamos anteriormente el español del derecho se distingue de otros campos de EFE por la peculiaridad de que el discurso jurídico nace, se contextualiza y toma su sentido completo en el interior de un sistema y ordenamientos jurídicos con particularidades inherentes. Así pues, a continuación abordaremos las cuestiones del sistema y ordenamientos jurídicos en los que el lenguaje jurídico español se incardina dando lugar a su nacimiento, y creemos justificada su introducción en un trabajo sobre la enseñanza del léxico jurídico del español del derecho, por cuanto tales nociones teórico-jurídicas ayudarán a los alumnos a comprender mejor los diversos géneros discursivos a los que se enfrentarán cuando deban realizar las tareas propuestas en la unidad didáctica con la que se cierra el presente estudio.

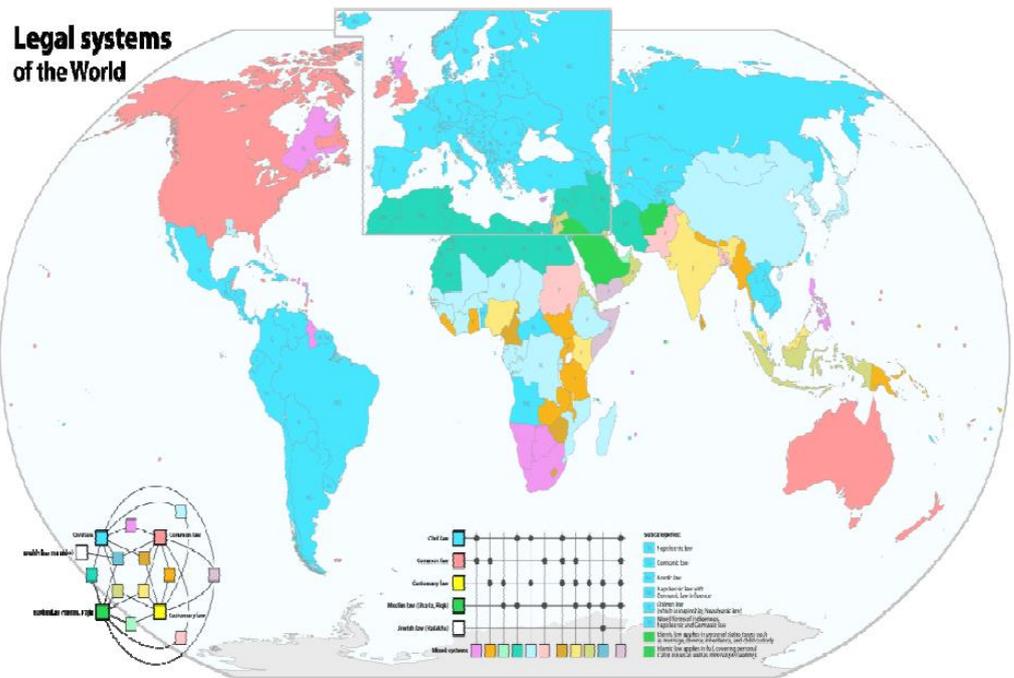
Empezaremos definiendo un sistema jurídico como el acervo de normas y conceptos sobre la esencia del Derecho en un país dado o una comunidad de naciones con un mismo sistema; dicho de otro modo, es el símbolo acerca de la manera en la que se concibe y se ejerce la justicia, que a su vez se basa en la concepción que tenga de ella el propio Derecho.

Partiendo de estos postulados, se ha edificado históricamente una concepción dual del Derecho, aunque luego a su vez, cada sistema análogo se ha diversificado en subsistemas jurídicos con sus particularidades intrínsecas, unas adaptaciones que se deben sin duda a la propia historia. También es verdad que pese a las divergencias que puedan tener los grandes sistemas jurídicos mundiales, nos encontramos igualmente elementos convergentes entre todos ellos.

Las familias existentes en el sistema jurídico mundial se dividen de la siguiente manera: 1) Familia del derecho Continental o neorromanista conocida también por su denominación en inglés de *Civil Law*, a dicha rama se adscribe el Derecho español y el de la mayoría de los países europeos junto con los de Centroamérica, (incluyendo a México) y Sudamérica; 2) Familia del derecho anglosajón, asimismo denominado *Common Law*, que es el que se da en los países angloparlantes como Reino Unido, Estados Unidos, Australia, Canadá, así como la mayoría de los pertenecientes a la

Commonwealth; 3) Familia del derecho consuetudinario, llamado también *Customary Law*, que se instalan en algún país africano, así como en la India y algún otro país de Asia; 4) Familia del derecho socialista, que se dio en los antiguos países del bloque soviético y que aún pervive en aquellos que cuentan con un régimen comunista; 5) Familia del derecho religioso, que a su vez se puede subdividir entre el derecho musulmán, o *Muslim Law*, y el derecho judío, o *Jewish Law*, presentes en los países musulmanes y en el Estado de Israel, respectivamente. El mapa que figura a continuación servirá para localizar geográficamente la diversa genealogía de los sistemas jurídicos a nivel planetario (Eva María Calahorro Merino, 2015: 286-287).

Otro concepto que nos será de utilidad para enseñar el español jurídico es el de ordenamiento jurídico, que supone la acomodación del sistema jurídico en cada país, o es, según la definición de los autores Enrique Alcaraz Varó y Brian Hugues (2002: 145), “el conjunto de normas jurídicas que, dispuestas de acuerdo con unos principios, se aplican en un lugar y un tiempo determinados para garantizar la convivencia pacífica, construida sobre el valor de la justicia”. Por lo que respecta a las fuentes del ordenamiento jurídico español, estas vienen recogidas en el artículo 1 del Código Civil, enumerándose de la siguiente manera: La ley, la costumbre y los principios generales del derecho.



El cuadro siguiente, tomado de Eva María Calahorro Merino (2015: 288-289) nos proporcionará una visión sintética de las diferencias más significativas de los dos principales sistemas jurídicos occidentales.

<b>Civil Law</b>	<b>Common Law</b>
Origen románico germánico	Origen situado un siglo antes que el Civil Law, creado en el mundo anglosajón teniendo como base el Derecho romano
Supremacía de la Ley (doctrina legal)	La Jurisprudencia es una de las fuentes principales del Derecho
Los jueces tienen como misión “aplicar” la ley <sup>5</sup>	Los jueces, fuertemente jerarquizados, tienen una gran influencia al impartir justicia e interpretar las leyes
Fuertemente “codificados” (Código Civil, Código Penal, etc...)	Fuertemente “casuístico”, (esto es, lo esencial es el precedente)
Sistema procesal inquisitorial en el que es el juez el que investiga	Sistema procesal acusatorio o adverbial en el cual son las partes las que reúnen las pruebas

#### 4.2.2 Caso español

Aunque anteriormente apuntamos ya las fuentes del ordenamiento jurídico español, este será el momento de ahondar algo más en la cuestión. Respecto al sistema jurídico español,

---

<sup>5</sup> Idea que nace del filósofo Ilustrado Montesquieu, que en su obra *De l'esprit des lois*, fechada en 1748 afirmó que: “el poder de los jueces es de alguna manera nulo y que no son sino la boca muda que pronuncia las palabras de la ley”.

hemos de decir que este se divide tradicionalmente<sup>6</sup> entre el Derecho Público y Derecho Privado: 1) El primero está protagonizado por el Estado y los entes que encarnan los poderes públicos que defienden los intereses públicos o generales y que está conformado por el conjunto de normas que incumben a la organización y funcionamiento del Estado, de la Administración, de los entes autonómicos, locales y públicos, así como sus relaciones con los ciudadanos; abarcando el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Laboral y Fiscal y Tributario. 2) El segundo, sin embargo, agrupa las normas que afectan las actividades de las personas físicas o jurídicas entre sí, o la de los entes públicos al actuar como particulares; abarcando las ramas del Derecho civil y mercantil.

Otra división que se suele hacer del ordenamiento jurídico es aquella que diferencia entre el Derecho sustantivo y el Derecho adjetivo; el primero versa sobre los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas y el segundo trata acerca de los procedimientos seguidos por los tribunales a la hora de aplicar el Derecho sustantivo. Estas diferencias son merecedoras de remarcarse por cuanto las mismas se plasman en los diversos tipos de textos jurídicos objeto de estudio de los profesionales y estudiantes del español del derecho (Eva María Calahorro Merino, 2015: 290).

Dicha tipología jurídica diversa supone que, al analizar el discurso jurídico, nos encontraremos con diferentes áreas en las que podemos subdividir el español del derecho: a) español jurídico legislativo que versa sobre las leyes y normas; b) español jurídico jurisdiccional referido al lenguaje de los juristas; c) español jurídico administrativo privativo de las Administraciones Públicas; y d) español jurídico notarial usado por los notarios. La autora Graciela Vázquez (2005) a su vez divide el discurso jurídico en tres ámbitos, que son: el discurso normativo; el discurso parlamentario; y el discurso forense o judicial.

Conviene recordar la naturaleza del discurso jurídico, que fue calificada en 1962 como discurso performativo o realizativo por parte del filósofo del Derecho John Langshaw Austin<sup>7</sup>. Con tales calificativos se quiere indicar que dicho discurso jurídico

---

<sup>6</sup> La división entre el *ius Privatista* y el *ius Publicista* se establece ya en tiempos del jurista romano Gayo en el siglo II D.C.

<sup>7</sup> El concepto de enunciado performativo apareció en su obra póstuma *How to do Things with Words* publicada en 1962 nacida a partir de una serie de conferencias impartidas en la Universidad de Harvard en 1955.

tiene indudables repercusiones tanto para el individuo como para el conjunto de la sociedad, por cuanto los hechos resultantes de las decisiones judiciales vienen determinados muchas veces por la palabra, materia prima de la Lingüística.

Y son estos discursos jurídicos los que debe acabar dominando un profesional o estudiante del español del derecho a través de la competencia discursiva, cuya importancia en la enseñanza del español jurídico ya la puso de manifiesto José María Gutiérrez Álvarez (2011: 155) al afirmar que:

[...] El estudiantado debe ser capaz de, primero, diferenciar los distintos tipos discursivos existentes en el lenguaje jurídico y, segundo, producir textos que formen parte de los llamados “géneros profesionales” en los que estén presentes las convenciones organizativas, formales y estilísticas propias del ámbito académico y laboral que se trate, en este caso el ámbito jurídico.

## **5. La Ley de memoria histórica: Fosas y símbolos**

Haremos a continuación una breve, aunque necesaria referencia a la ley que fue pionera en España a la hora de abordar la cuestión de la memoria histórica, nos referimos a la ley 52/2007<sup>8</sup>. Dicha ley, tal como reza el artículo 1.1, tiene el objetivo de proporcionar una reparación moral a las víctimas de los dos bandos durante la guerra civil y la dictadura. Es de destacar también que la ley consigue declarar ilegítimos los tribunales, jurados y otros órganos que se constituyeron durante la guerra civil con el objeto de condenar e imponer sanciones por motivos de índole religiosa, política o ideológica. A parte de todo ello, en el artículo 11 se consigna que las Administraciones Públicas se comprometerán a facilitar a los familiares de las víctimas la realización de tareas que se dirijan a indagar, localizar e identificar a las víctimas de la guerra civil y la dictadura. En este ámbito fue pionera la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica fundada en el 2000 por Emilio Silva y Santiago Macías, que a partir de ese año iniciaron la excavación de fosas junto con la exhumación y posterior identificación de los cadáveres así como la entrega final de los restos a sus familiares. Además en su artículo 15 se recoge el polémico tema de la supresión de determinados símbolos y monumentos públicos; disposición que ha permitido, en numerosos casos, la retirada de monumentos, placas o nombres de calles

---

<sup>8</sup> La ley 52/2007 se aprobó por el Pleno del Congreso de los Diputados el 26 de diciembre de 2007, y fue publicada en el BOE núm. 310 de 27/12/2007.

que exaltaban el golpe de Estado militar, la Guerra Civil o la dictadura. Otra cuestión controvertible es la contenida en el artículo 16, mencionando el Valle de los Caídos, que a tenor de la ley deberá regularse por las normas que se aplican a los lugares de culto y cementerios y prohibiéndose expresamente realizar en él actos de exaltación de la Guerra Civil o la dictadura franquista. Hay que indicar que en el Valle de los Caídos, o también llamado de Cuelgamuros, se hallan todavía más de 12.000 cuerpos sin identificar, por lo que muchas de las familias, cuyos parientes, (sobre todo víctimas republicanas) siguen enterrados allí, han reclamado por todas las vías posibles la exhumación de los restos de sus allegados. Asimismo, la gran parte de las fuerzas políticas, con la excepción del PP, han pedido la exhumación y entrega a sus familias de los cuerpos de Franco y José Antonio Primo de Rivera tras una desacralización de la basílica con el fin de que el lugar se convierta en un monumento que honre la memoria de todos los caídos durante la Guerra Civil y la dictadura franquista (Vanessa Henríquez Vera, 2012: 29-30).

## **6. Diseño Curricular en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y Guía para el Currículos especializados**

### **6.1 Estrategias de aprendizaje**

Respecto a las estrategias de aprendizaje es el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (MCER) el que fija una clasificación de las estrategias, basándose en principios metacognitivos: planificación, ejecución, control y reparación. Para un mayor desarrollo de la cuestión reproduciremos el esquema de las estrategias que figuran en el MCER.

#### *a) Estrategias de expresión:*

- Planificación: Preparación, localización de recursos, atención al destinatario, reajuste de la tarea, reajuste del mensaje.
- Ejecución: Compensación. Apoyo en los conocimientos previos. Intento.
- Evaluación: Control del éxito.
- Corrección: Autocorrección.

b) *Estrategias de comprensión:*

- Planificación: Estructuración (conformar la disposición mental, poner en funcionamiento los esquemas, establecer expectativas).
- Ejecución: Identificación de las claves e inferencia a partir de ellas.
- Evaluación: Comprobación de la hipótesis: ajuste de las claves con los esquemas.
- Corrección: Revisión de la hipótesis.

c) *Estrategias de interacción:*

- Planificación: Encuadre (selección del praxeograma). Identificación de vacío de información y de opinión (condiciones de idoneidad). Valoración de lo que se puede dar por supuesto. Planificación de los intercambios.
- Ejecución: Tomar la palabra. Cooperación interpersonal. Cooperación de pensamiento. Enfrentarse a lo inesperado. Petición de ayuda.
- Evaluación: Control de los esquemas y del praxeograma. Control del efecto y del éxito.

d) *Estrategias de mediación:*

- Planificación: Desarrollo de los conocimientos previos. Búsqueda de apoyos.
- Preparación de un glosario. Consideración de las necesidades del interlocutor.
- Selección de la unidad de interpretación.
- Ejecución: Previsión, esto es, procesamiento de la información de entrada y formulación del último fragmento simultáneamente en tiempo real. Anotación de posibilidades y equivalencias. Salvar obstáculos.
- Evaluación: Comprobación de la coherencia de dos versiones. Comprobación de la consistencia de su uso.

- Corrección: Precisión mediante la consulta de diccionarios. Consulta de expertos y de fuentes.

El MCER también contempla en sus disposiciones el aspecto de las competencias, que las define como la suma de conocimientos, destrezas y características individuales que permiten a una persona realizar acciones (MCER: 9). Puede afirmarse por tanto que el MCER muestra un enfoque “orientado a la acción” considerando la lengua en uso, en el que los destinatarios perfeccionarán unas competencias en contextos dados con el fin de llevar a cabo actividades de lengua mediante procesos en los que se elaboren y tomen textos de temática concreta usando estrategias que busquen la puesta en práctica de tareas. (MCER: 9)

El MCER por su parte estructura las competencias en generales y comunicativas:

1) En primer lugar, las *generales* incluyen el conocimiento declarativo o saber acerca del mundo, el conocimiento sociocultural y la consciencia intercultural; las destrezas y las habilidades o saber hacer, divididas en prácticas e interculturales; la competencia existencial o saber ser, que comprende a las actitudes, las motivaciones, los valores, las creencias, los estilos cognitivos y los factores de personalidad; y la capacidad de aprender o saber aprender que supone la reflexión sobre el sistema de la lengua y la comunicación y las destrezas heurísticas.

2) En segundo lugar, las *comunicativas* están integradas por las competencias lingüísticas, las competencias sociolingüísticas y las competencias pragmáticas; cada una de ellas, a su vez, puede subdividirse en otras muchas. La competencia lingüística se compone de las competencias léxica, gramatical, semántica, fonológica, ortográfica y ortoépica; las competencias sociolingüísticas tratan de la dimensión social del uso de la lengua; las competencias pragmáticas están formadas por la competencia discursiva y la competencia funcional.

Un concepto enormemente importante en el aprendizaje/enseñanza de las lenguas, y que ya mencionamos con anterioridad, es el de la competencia comunicativa, cuyo nacimiento se atribuye a Noam Chomsky y su crítica al audiolingualismo estructuralista. Dicha idea se construye, como ya dijimos, sobre las premisas de la contextualización y la lengua en uso. (José María Gutiérrez Álvarez, 2008: 61-62)

El MCER apela en cierto modo al carácter comunicativo de la lengua cuando, según Miquel Llobera (2000: 20) especialista en la cuestión señala que

[...] las directrices del Consejo de Europa proponen que los cursos de lenguas se articulen alrededor de las necesidades comunicativas de los aprendices de lenguas extranjeras y no alrededor de la fonética, morfología y sintaxis de la lengua.

Otro elemento fundamental en la materia que estamos tratando es el de la *autonomía* del discente que es una de los pilares básicos en los que se apoya la enseñanza de las lenguas extranjeras actualmente, formando parte tanto del MCER como del Plan Curricular del Instituto Cervantes cuando se habla del aprendizaje postcurricular. Parafraseando a Henri Holec (1979: 3) “la autonomía es la capacidad de asumir el propio aprendizaje”. Así pues, la autonomía en el proceso de aprendizaje debe ser una meta nuclear de la enseñanza de lenguas extranjeras que posibilite el ejercicio de estrategias de aprendizaje por el discente, ganando en motivación y promoviendo su albedrío para determinar de qué manera, en qué momento y con qué personas desea aprender (José María Gutiérrez Álvarez, 2008: 63-64).

El MCER alude en varias ocasiones a la autonomía (MCER: 140):

Sin embargo, cuando la enseñanza termina, el aprendizaje posterior tiene que ser autónomo. El aprendizaje autónomo se puede fomentar si ‘aprender a aprender’ se considera un aspecto principal del aprendizaje de idiomas, dirigido a que los alumnos se hagan cada vez más conscientes de la forma en que aprenden, de las opciones de que disponen y de las que más les convienen. Incluso dentro del sistema institucional dado se puede conseguir que, poco a poco, los alumnos elijan los objetivos, materiales y métodos de trabajo en función de sus propias necesidades, motivaciones, características y recursos.

## **6.2 Planificación de la enseñanza**

En lo que respecta a la planificación de la enseñanza, hemos de hacer una reiterada referencia a la *Guía para el diseño de currículos especializados*, elaborada en el 2012, como ya dijimos. Esta es una obra singular, esencial e imprescindible para las clases de EFE, y su publicación supuso un auténtico punto de inflexión que proporcionará un apoyo teórico fuerte y homogeneizará criterios para la elaboración de los currículos de lenguas de especialidad, lo que beneficiará la calidad de las enseñanzas de español con fines específicos, y también por tanto, del español jurídico. Podemos claramente distinguir esta *Guía* del Plan Curricular del Instituto Cervantes, (PCIC), mientras que la primera está

diseñada para cursos especiales, el segundo es un texto más elaborado y general que la *Guía*. Tales afirmaciones se constatan nada más leer la introducción de la *Guía* que avisa diciendo:

La presente Guía no incluye especificaciones de objetivos y contenidos para el desarrollo de programas sino orientaciones para el diseño de currículos que den respuesta a necesidades muy variadas, bien por el ámbito de actividad, bien por el perfil de los destinatarios. El objetivo de la Guía se limita, por tanto, a facilitar la toma de decisiones para el diseño curricular (2012: 10).

La *Guía* en cambio cree imprescindible desarrollar orientaciones para las lenguas de especialidad, debido a la particularidad de los currículos relacionados con este tipo de necesidades, ya que la idea de la elaboración de los currículos ha cambiado, siendo ahora el alumno el centro de todo el proceso, a consecuencia de la instauración de la visión humanista de la educación, que está enfocada en un perfil de discente y profesional de características y necesidades determinadas dispuesto a hacer un uso específico de la lengua en el desarrollo de las actividades particulares de esa especialidad. Así pues, la necesidad de desarrollar nuevas capacidades para una comunidad discursiva determinada es lo que justifica la creación de un currículo peculiar en EFE, cuyo instrumento principal es la mencionada *Guía*. Instrumento este en el que aparece otro concepto relevante a la hora de diseñar un currículo, que es el de participación periférica con la que se permite al alumno participar en el programa de enseñanza. Para ahondar más en el análisis de necesidades diremos que este se fundamenta en el uso de la lengua, compuesto por la tríada de fundamentos siguientes: evento, género discursivo y texto. El *evento* hace referencia a la actividad de comunicación, yendo más allá de la mera situación comunicativa; el *género discursivo* se refiere a las formas del discurso estereotipadas que se reconocen y comparten; y el *texto* no es más que el fragmento de lengua utilizado en las prácticas discursivas.

## **7. Diseño Curricular en el Plan Curricular del Instituto Cervantes (PCIC)**

Los *contenidos* los organizaremos siguiendo los códigos numéricos del Plan Curricular del Instituto Cervantes, PCIC:

1) *Contenidos funcionales* según el Plan Curricular del Instituto Cervantes

1.1. Identificar; 1.6. Describir; 1.7. Narrar; 2.1. Pedir opinión; 2.2. Dar una opinión; 2.16. Expresar posibilidad; 4.1. Dar una orden o instrucción.

2) Contenidos *gramaticales* según el Plan Curricular del Instituto Cervantes

9.1.2. Pretérito imperfecto de indicativo; 9.1.3. Pretérito indefinido de indicativo; 9.1.4. Futuro imperfecto de indicativo; 9.2.1 Presente de subjuntivo; 9.2.2. Pretérito imperfecto de subjuntivo; 9.3. El imperativo; 15.3. Oraciones subordinadas adverbiales; 15.3.6. Condicionales; 15.3.8. Comparativas.

3) Contenidos de *tácticas y estrategias pragmáticas* según el Plan Curricular del Instituto Cervantes

1.2. Marcadores del discurso; 1.2.1. Conectores; 1.5. Procedimientos de cita; 1.5.2. Estilo indirecto.

4) Contenidos de *referentes culturales y nociones específicas* según el Plan Curricular del Instituto Cervantes

1.3. Gobierno y política; 1.3.1. Poderes del Estado e instituciones; 1.3.2. Derechos, libertades y garantías; 1.4 Organización territorial y administrativa; 17.1. Sociedad; 17.2. Política y gobierno; 17.2.1. Instituciones políticas y órganos de gobierno; 17.3. Ley y justicia.

## **8. Propuesta de unidad didáctica**

### **8.1. Objetivos**

a) Presentar y dominar las modalidades discursivas (narrativo, descriptivo, expositivo, dispositivo, exhortativo, etc.) de los textos jurídicos; b) memorizar y explicar los campos semánticos y las locuciones o combinaciones léxicas jurídicas.

### **8.2. Perfil del grupo**

El perfil del grupo meta de nuestra unidad didáctica son tanto estudiantes extranjeros que cursan estudios universitarios de Derecho y que están interesados en el español jurídico, como profesionales extranjeros del mundo jurídico atraídos también por el español del Derecho. Ambos destinatarios poseerán un nivel C2 del MCER, es decir

serán usuarios competentes con maestría y un nivel muy avanzado de competencia apropiado para tareas altamente complejas de trabajo y estudio.

### 8.3. Eje temático

Nuestra unidad didáctica está planificada para un curso de cultura española en el que se traten aspectos de la realidad jurídica e histórica del país. El hilo vertebrador de las actividades propuestas será el de la cuestión de la *memoria histórica*, enfocándose en sus diversos aspectos jurídicos, como son el tema de los símbolos y monumentos o la exhumación de fosas; pero que se estudiarán a través de los diversos géneros discursivos de los textos jurídicos propuestos, como las sentencias y los escritos de petición, así como diversos artículos de prensa de temática jurídica que contengan gran número de terminología legal posibilitando con ello un acercamiento y puesta en contacto con el léxico peculiar del español del derecho cuyo conocimiento será prioritario para los destinatarios del curso, pertenecientes estos a una comunidad discursiva muy específica.

Así pues el léxico será el centro de atención de la presente unidad, que tendrá prioridad sobre otras características peculiares del derecho, como puedan ser las estilísticas o las morfosintácticas. Para que el alumno incorpore, memorice e interprete todas las palabras a su lexicón mental hace falta introducirlas en un discurso, por lo que se pondrán en marcha técnicas que ayuden al discente a asociar e interrelacionar los conceptos en un contexto más general ofreciendo una visión de conjunto. Para lograrlo seguiremos la propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico de Margarita Hernando de Larramendi Martínez, (2001: 6-8) que gira en torno a tres preposiciones: *según, contra, y ante*.

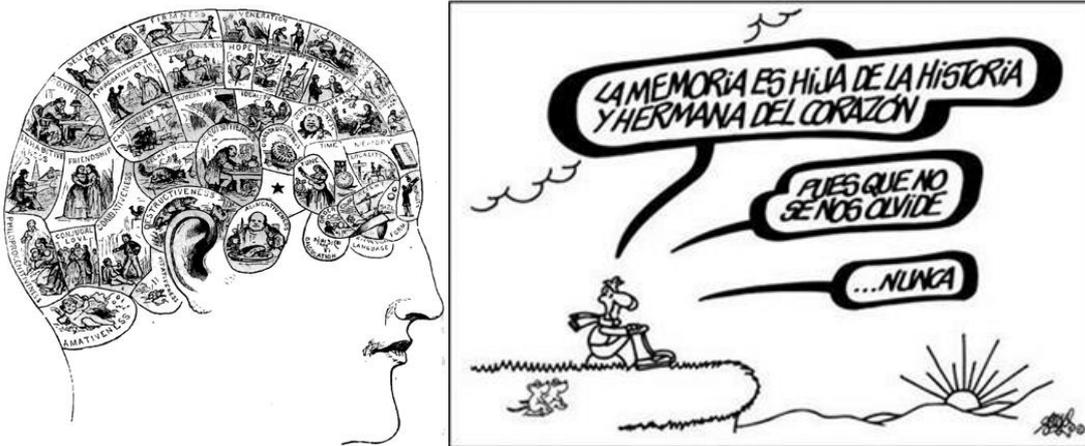
El esquema de nuestra unidad didáctica seguirá la estructura del recuadro, basado en el enfoque de procesamiento psicolingüístico acuñado por David Nunan (1989) que establece una gradación de las actividades debido a que estas varían en función de las características cognitivas y lingüísticas que se requieren del alumno. Se pretende así pues la realización de tareas cada vez más exigentes; desde la comprensión a la producción controlada, para terminar en la interacción comunicativa (José María Gutiérrez Álvarez, 2010: 12).

- 1- Objetivos de la unidad
    - a) precalentamiento
    - b) introducción al tema – planteamiento del caso / tarea a realizar
  - 2- Contextualización –muestras de textos– textos legales necesarios (leyes, sentencias)
  - 3- Aspectos formales necesarios para la comprensión de los textos jurídicos: español jurídico a nivel morfosintáctico, estilístico y léxico-semántico
  - 4- Tarea – producto jurídico (carta despido, contrato, convenio) / resolución del caso
  - 5- Post-tarea / evaluación – Situación ficticia de comprobación de lo visto / estudiado
- Aspectos pragmáticos y socioculturales de las profesiones jurídicas

## 9. Materiales de la Unidad didáctica jurídica

### Unidad didáctica de léxico jurídico en el contexto de la Ley de Memoria Histórica:

#### *Iures* el memorioso histórico



Objetivos: - Redactar un escrito de petición al Consejo de Ministros sobre la exhumación de cuerpos y la retirada de símbolos franquistas

- Realizar un alegato pro y contra ante el tribunal a cerca de la exhumación de cuerpos y la retirada de símbolos franquistas

Para ello conoceremos: - Distintos tipos de géneros discursivos y sus partes,

-Vocabulario sobre la Ley de Memoria Histórica,

-Contextualización histórica contemporánea.

**1.a) Pre calentamiento:** Algunas fechas históricas *fachas*.

1.a) 1. Vamos a situar en su contexto histórico la cuestión de la memoria histórica haciendo un repaso a algunos de los sucesos ocurridos en España desde la guerra civil hasta la actualidad. Con tu compañero coloca los acontecimientos que faltan en las fechas correctas del cuadro.

1. Inauguración de la iglesia y monumento del Valle de los Caídos, construido por los prisioneros republicanos. Su construcción duró 18 años. Uno de los símbolos más importantes del franquismo
2. Ley de la Memoria Histórica o ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura
3. Fin de la Guerra Civil. Inicio de la dictadura de Francisco Franco
4. Constitución española: Constitución de consenso entre las diferentes fuerzas políticas. Periodo de grandes tensiones políticas y sociales

FECHAS	ACONTECIMIENTOS
1936	Golpe de estado contra el gobierno republicano elegido democráticamente por el pueblo. Inicio de la Guerra Civil.
1939	
1958	
1975	Muerte de Franco. Inicio de la transición a la democracia.
1977	Numerosas manifestaciones y huelgas reclaman la amnistía de los presos políticos. Se aprobaría una Ley de Amnistía que también cerró las puertas a los juicios contra las autoridades del franquismo.
1978	

1981	Fuerzas del ejército intentan un golpe de Estado para acabar con la democracia.
2000	Primeras exhumaciones con técnicas arqueológicas y creación de la Asociación para la Memoria Histórica dedicada a localizar y a abrir las fosas comunes.
2007	
2009	El Tribunal Supremo admite un caso contra el juez Baltasar por prevaricación por declararse competente en la investigación de los crímenes de la guerra civil y el franquismo.

1.a) 2. Ahora relaciona estas fotografías con cinco fechas mencionadas anteriormente:



**1.b) Introducción:** La memoria histórica con ideas “imagenativas”

1.b) 1. Reflexiona y anota en el recuadro qué ideas aparecen en cada una de las cuatro viñetas sobre la memoria histórica.



1



2

elroto.elpais@gmail.com



3

elroto@inicia.es



4

elroto@inicia.es

Ideas viñeta 1	Ideas viñeta 2	Ideas viñeta 3	Ideas viñeta 4

1.b) 2. Escucha el siguiente vídeo y responde a las preguntas que se plantean:

¿Cuánto tardó en aprobarse la Ley? ¿Qué desaparecerá con la Ley? ¿Qué se prohibirá con la Ley? ¿Qué ocurre con el Derecho de la dictadura?



La Ley de Memoria Histórica obligará a retirar los símbolos franquistas

[http://elpais.com/elpais/2007/10/11/videos/1192090617\\_870215.html](http://elpais.com/elpais/2007/10/11/videos/1192090617_870215.html)

## 2. **Contextualización:** Yendo *derecho*... a la Memoria histórica y a la petición.

2.1. Lee el siguiente extracto de la Ley de Memoria Histórica y responde a las preguntas formuladas: ¿Qué pretende hacer la Ley? ¿Qué reconoce la norma? ¿Qué se facilitará con esta normativa? ¿Qué se retirará con la ley? ¿Qué se podrá y no podrá hacer en el Valle de los Caídos según la norma?

### Artículo 1. Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales. [...]

### Artículo 2. Reconocimiento general.

1. Como expresión del derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura. [...]

3. Asimismo, se reconoce y declara la injusticia que supuso el exilio de muchos españoles durante la Guerra Civil y la Dictadura. [...]

### Artículo 11. Colaboración de las Administraciones públicas con los particulares para la localización e identificación de víctimas.

1. Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, facilitarán a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore. [...]

2. La Administración General del Estado elaborará planes de trabajo y establecerá subvenciones para sufragar gastos derivados de las actividades contempladas en este artículo. [...]

Artículo 15. Símbolos y monumentos públicos.

1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley. [...]

Artículo 16. Valle de los Caídos.

2. En ningún lugar del recinto podrán llevarse a cabo actos de naturaleza política ni exaltadores de la Guerra Civil, de sus protagonistas, o del franquismo.

Disposición adicional sexta.

La fundación gestora del Valle de los Caídos incluirá entre sus objetivos honrar y rehabilitar la memoria de todas las personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939 y de la represión política que la siguió con objeto de profundizar en el conocimiento de este período histórico y de los valores constitucionales. Asimismo, fomentará las aspiraciones de reconciliación y convivencia que hay en nuestra sociedad. Todo ello con plena sujeción a lo dispuesto en el artículo 16.

LEY 52/2007, Boletín Oficial del Estado, Jueves 27 diciembre 2007

2.2. Lee el extracto de la ley del Derecho de Petición y enlaza los términos del recuadro con sus respectivas definiciones.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de **petición** se encuentra reconocido [...] en [...] la Constitución española.

Las peticiones pueden incorporar una **sugerencia**, una iniciativa, una información, expresar **quejas** o **súplicas**. [...]

Artículo 1. Titulares del derecho de petición.

1. Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede **ejercer** el derecho de petición, individual o colectivamente.

Artículo 2. Destinatarios.

El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución pública, administración, o autoridad [...]

Artículo 3. Objeto de las peticiones.

Las peticiones podrán **versar** sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de **competencias** del destinatario, con independencia de que afecten exclusivamente al **peticionario** o sean de interés colectivo o general.

Artículo 4. Formalización.

1. Las peticiones se **formularán** por escrito [...] e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad [...] el lugar [...] para la **práctica de notificaciones**, el objeto y el destinatario de la petición. [...]

Artículo 11. Tramitación y contestación de peticiones admitidas.

1. Una vez **admitida a trámite** una petición, la autoridad u órgano competente **vendrán obligados** a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. [...]

LEY ORGÁNICA 4/2001 del Derecho de Petición. BOE, martes 13 noviembre 2001.

1) Petición	a) Tratar de algo
2) Sugerencia	b) Reclamación
3) Queja	c) Deber
4) Súplica	d) Expresar
5) Ejercer	e) Comunicar por escrito
6) Versar	f) Solicitante
7) Competencias	g) Poder
8) Peticionario	h) Aceptar
9) Formular	i) Solicitud
10) Práctica de notificaciones	j) Demanda
11) Admitir a trámite	k) Recomendación
12) Venir obligados	l) Hacer uso de un derecho

**3. Aspectos formales:** Elementos léxico-discursivos de la Memoria Histórica.

3.1. *Demanda...nte* de exhumaciones I: Escucha el vídeo y responde a las preguntas formuladas. ¿Para qué tendrá que abrirse el mausoleo? ¿Qué se intentará con ello? ¿Qué va a permitir esta medida? ¿Qué dificultades habrá que superar? ¿Qué ocurrió en los años 50? ¿El procedimiento es definitivo? ¿A qué anima la medida? ¿De qué cantidad se habla?



[http://politica.elpais.com/politica/2016/05/09/actualidad/1462788809\\_183324.html](http://politica.elpais.com/politica/2016/05/09/actualidad/1462788809_183324.html)

3.2. *Demanda...nte* de exhumaciones II: Lee el artículo siguiente contestando a las preguntas. ¿Por qué de demanda a Patrimonio Nacional? ¿A qué éxito judicial se refiere el artículo? ¿Qué llevó a cabo el Gobierno el año pasado? A continuación, para fijar mejor las palabras técnicas que aparecen en la noticia, relaciona los términos jurídicos del recuadro con sus respectivas definiciones.

#### CRÍMENES FRANQUISTAS

Demanda contra Patrimonio Nacional por “entorpecer” la exhumación en el Valle de los Caídos

El organismo público dice **acatar** la sentencia, pero ha pedido dos informes que pueden retrasar el proceso un año

A pesar de que los restos de Manuel y Antonio Lapeña, hermanos asesinados en 1936 por falangistas, deben ser exhumados del Valle de los Caídos, según la **sentencia** firme del **juzgado** número 2 de San Lorenzo de El Escorial, el **proceso** puede retrasarse un año. Patrimonio Nacional asegura que cumplirá las resoluciones judiciales “escrupulosamente”, pero ha reclamado dos informes técnicos antes de abrir el columbario. “El padre de la **demandante** [hijo de uno de los dos hermanos sobre los cuales se ha autorizado la exhumación] tiene 92 años. El tiempo que dura el proceso legal requerido por Patrimonio Nacional puede que sea superior al resto de vida que le queda”, denuncia Eduardo Ranz, abogado de la familia que ha **demandado** al organismo público.

Tras varios años peleando (la primera demanda de la familia arrancó en 2012), en mayo de este año el juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial reconoció “el derecho a la digna sepultura” a la familia Lapeña. Es decir, les permitió **exhumar** los cuerpos de los hermanos Manuel y Antonio Lapeña, fusilados en 1936 y trasladados al Valle de los Caídos en 1959. En ese momento Patrimonio **alegó** que la sentencia no era **firme**. “Ahora ya lo es”, apunta el abogado de la familia, “no hay opción de **recurso**”.

A pesar de que la **resolución judicial** es **inapelable**, Patrimonio ha pedido dos informes, uno al Consejo Médico Forense, órgano consultivo del Ministerio de Justicia, y otro al Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, en Zaragoza, para estudiar el estado de las galerías. La familia entiende que la única motivación del organismo es retrasar el proceso por lo que han decidido demandar. “La ley de Memoria Histórica **entró en vigor** en diciembre de 2007, y por tanto entendemos que, aplicando esa fecha como punto de referencia, Patrimonio Nacional ha tenido casi diez años para solicitar dichos informes”, explica es escrito presentado.

El éxito judicial (por la **vía civil** tras el fracaso de la vía penal) de la familia Lapeña representa el primer caso de exhumación judicial en el Valle de los Caídos que aplica la “perpetua memoria”, un procedimiento **juridiccional** de finales del siglo XIX y que fue apuntado por el Supremo como una vía alternativa a la **penal** para investigar los **crímenes** del franquismo. El año pasado, el Gobierno, con Rajoy al frente, **derogó** varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que datan de 1881, evitando que puedan surgir nuevas demandas similares. Como el proceso de la familia Lapeña ya había comenzado, este siguió su cauce. “Patrimonio hace lo que ve en casa, y lo que observa es un ministro poniendo medallas a unas vírgenes, en vez de cumplir con la Constitución Española, las leyes y las sentencias firmes”, denuncia el abogado Eduardo Ranz en la **demanda**.

Acatar	Juicio
Crimen	Desenterrar
Sentencia	Derecho privado
Proceso	Argumentar
Demandado	Derecho sobre los delitos
Juzgado	Cumplir
Exhumar	Sin posibilidad de revisar
Judicial	Impugnación de un acto
Resolución	Aquel contra el que uno se dirige
Civil	Aquel que se dirige contra alguien
Demanda	Procedimiento
Alegar	Delito
Penal	Definitivo
Recurso	Comenzar su eficacia
Inapelable	Decisión
Derogar	Acto de petición
Jurisdiccional	Tribunal
Entrar en vigor	Referente a la justicia
Vía	Fallo
firme	Dejar sin efecto
Demandante	Relativo a la autoridad del juez

3.3. Hacer caso al caso Garzón: La clase se va a dividir en dos grupos. Cada grupo tendrá un texto diferente sobre la polémica en torno al caso del ex-juez Baltasar Garzón que investigó los crímenes de la guerra civil y del franquismo. Después de leer el texto respectivo y comprender su vocabulario, se hará en grupo un resumen del mismo para presentarlo a la clase siguiendo el esquema siguiente:

1) Núcleo: (idea principal) 1a) Acción: ¿Qué pasó? 1b) Agente: ¿quién lo hizo? 1c) Destinatario: ¿a quién se hizo? 2) Detalles: (ideas secundarias) 2a) Causa: ¿Por qué pasó esto? 2b) Efecto: ¿qué consecuencias tuvo esta acción? 2c) Instrumento: ¿con qué se hizo esto? 2d) Intención: ¿Para qué se hizo esto? 2e) Lugar: ¿Dónde pasó esto?

Grupo A: Leed el artículo, relacionad las palabras y expresiones del recuadro con sus sinónimos, y por fin resumid vuestro texto para presentarlo al resto de la clase usando las preguntas del esquema que creas necesarias:

## LAS TRES CAUSAS CONTRA GARZÓN

Libertad digital, 16/02/2010

Durante semanas se ha estado desarrollando una campaña para intentar salvar por todos los medios la carrera del **juez** de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón. El principal argumento utilizado es hacernos creer que se le está intentando **procesar** por su noble intento de no dejar impunes los crímenes del franquismo.

Garzón no está siendo investigado por el Tribunal Supremo por haber querido "investigar el franquismo".

puede **alegar** ignorancia sobre un argumento jurídico que él mismo empleó.



Pero eso no es todo. Existen dos **acusaciones** más que también han sido admitidas a trámite por el Tribunal Supremo: la primera es el caso de los cursos que organizó con fondos que empleó en parte para gastos que sólo pueden calificarse como personales. Una actividad que, aunque no **delictiva** de por sí, es moralmente censurable cuando la realiza un juez magistrado.

La segunda acusación está relacionada con su lamentable actuación en el caso Gürtel, en el que el juez Garzón **violó** el secreto de las conversaciones entre abogado y cliente, en contra de la ley, que sólo lo permite en algunos casos de terrorismo.

Lo está porque los **procesos penales** sólo pueden seguirse contra personas vivas, y por eso tuvo que justificar sus actuaciones pidiendo los certificados de defunción del propio Franco y otros notables muertos hace ya muchos años. Ignoró también la ley de amnistía que él mismo utilizó hace una década para no perseguir penalmente al antiguo líder comunista Santiago Carrillo. Que un mismo juez decida obedecer o ignorar la misma ley según su conveniencia política parece un caso claro de **prevaricación**, pues no

Garzón acaba de batir un récord, convirtiéndose en el único juez que ha tenido tres **causas** abiertas contra él en el Tribunal Supremo.

Texto adaptado (295 palabras). El texto original se puede encontrar en Libertad Digital 26/02/2010.

### BALTASAR GARZÓN Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Garzón cobró fama internacional por promover una orden de arresto contra el ex dictador chileno Augusto Pinochet por la muerte y tortura de ciudadanos españoles durante su mandato, y por crímenes contra la Humanidad, basándose en el informe de la Comisión chilena de la verdad (1990-1991) y en el caso Caravana de la Muerte instruido en Chile por el juez Juan Guzmán Tapia.

Garzón asimismo abrió la posibilidad de que se levantaran en España cargos de genocidio contra funcionarios argentinos por la desaparición de ciudadanos españoles durante la dictadura argentina de 1976-1983. En ese marco, el 19 de abril de 2005, la Audiencia Nacional condenó al represor Adolfo Scilingo a 640 años de prisión.

1. Juez	A. Casos criminales
2. Procesar	B. Quebrantar, infringir, revelar
3. Procesos penales	C. Enjuiciar
4. Prevaricación	D. Criminal
5. Alegar	E. Imputación , denuncia
6. Acusación	F. Pleitos, litigios
7. Delictivo	G. Razonar, justificar
8. Violar	H. Magistrado

Grupo B: Después de leer el texto y relacionar las palabras y expresiones del cuadro con sus sinónimos, haced un resumen del artículo para su presentación en clase ayudándoos con las ideas del esquema que necesitéis.

**'The New York Times' denuncia en su editorial la "injusticia" contra Garzón**

El diario más prestigioso de los Estados Unidos, el New York Times, ha salido este viernes **en defensa** del juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón después de que el Tribunal Supremo haya acordado **sentarlo en el banquillo** por investigar los crímenes y las desapariciones del franquismo.

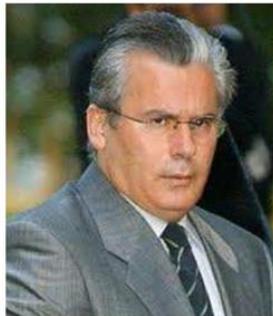
En su editorial, *The New York Times* califica de "injusto" su **procesamiento** y afirma que "los verdaderos delitos son las desapariciones (de la guerra civil y el franquismo) y no la investigación" del juez español. "El juez más conocido de España, Baltasar Garzón, está siendo procesado por una causa políticamente motivada que tendría

que haber sido rechazada en el tribunal" y destaca que la **demanda** fue impulsada por "dos grupos de extrema derecha que temen una investigación".

"Si, como parece probable, se trataba de crímenes contra la humanidad bajo el derecho internacional, la amnistía de España en 1977 legalmente no podía **absolverlos**", afirma el diario, que recuerda que "los **presuntos autores** están muertos y el juez **detuvo** hace mucho tiempo su investigación".

"Ha **llevado casos** contra terroristas vascos y de Al Qaeda, contra políticos españoles de gran alcance, contra dictadores de América Latina y contra matones de la mafia rusa", explica el editorial, en el que se reconoce que al juez

español le atraen las causas ambiciosas, como la **emprendida** contra el ex dictador chileno Augusto Pinochet, y, en ocasiones, "le superan".



Sin embargo, insisten en que "su firme objetivo ha sido negar la impunidad a los poderosos y ampliar el alcance del derecho internacional en materia de derechos humanos". "Se tendría que permitir a Garzón reanudar esa labor a la mayor brevedad posible. España necesita una explicación honesta de su pasado turbulento, no el **enjuiciamiento** de quienes tienen el valor de demandarla", concluye el diario.

Texto adaptado (245 palabras). El texto original se puede encontrar en RTVE 09/04/2010.

**BALTASAR GARZÓN Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD**

Garzón cobró fama internacional por promover una orden de arresto contra el ex dictador chileno Augusto Pinochet por la muerte y tortura de ciudadanos españoles durante su mandato, y por crímenes contra la Humanidad, basándose en el informe de la Comisión chilena de la verdad (1990-1991) y en el caso Caravana de la Muerte instruido en Chile por el juez Juan Guzmán Tapia.

Garzón asimismo abrió la posibilidad de que se levantaran en España cargos de genocidio contra funcionarios argentinos por la desaparición de ciudadanos españoles durante la dictadura argentina de 1976-1983. En ese marco, el 19 de abril de 2005, la Audiencia Nacional condenó al represor Adolfo Scilingo a 640 años de prisión.



1. En defensa	A. Proceso, juicio
2. Sentar en el banquillo	B. Contra la humanidad
3. Procesamiento	C. Proceso, instrucción
4. Demanda	D. Para apoyar
5. De lesa humanidad	E. Juzgar
6. Absolver	F. Petición, solicitud
7. Presunto	G. Pleitos, litigios
8. Causa	H. Declarar inocente
9. Enjuiciamiento	I. Supuesto

3.4. Garzón: juez y parte... demandante I. Garzón como juez. Lee el siguiente artículo, responde a las preguntas formuladas y finaliza relacionando el léxico del recuadro con sus respectivas definiciones. ¿Qué declara Garzón en su auto y qué acuerda en él? ¿Qué delitos se relatan en el escrito del juez? ¿Qué dudas surgen de la decisión de Garzón según el artículo?, enumera alguna de ellas. ¿De qué zona geográfica son la mayoría de las peticiones que recibió Garzón siendo juez?

## Garzón reparte la causa del franquismo

- ▶ El magistrado se inhibe en favor de los 62 juzgados donde están las fosas
- ▶ Afirma que deben investigarse las desapariciones y las sustracciones de niños

JOSÉ YOLDI  
Madrid

El juez Baltasar Garzón dio ayer un nuevo golpe de efecto al declarar extinguida la responsabilidad penal del general Francisco Franco y otros 44 miembros de sus Gobiernos y jefes de Falange, a los que acusaba de "delitos contra Altos Organismos de la Nación y la forma de Gobierno", así como de "detención ilegal con desaparición forzada de personas", en un marco de "crímenes contra la humanidad". El magistrado, en el auto de 152 folios por el que se inhibe en favor de 62 juzgados territoriales, destaca que Franco y los militares golpistas desarrollaron una "actividad criminal planeada y sistemática de desaparición y eliminación de personas por razones ideológicas", lo que constituyó un "crimen contra la humanidad como claramente se definió en el Estatuto y Tribunal de Núremberg", que sistematizó el derecho preexistente y se aplicó en los juicios contra los nazis.

El auto de Garzón señala que "ante unos hechos como los aquí valorados (...) no es lo mismo de-

### Los 62 municipios de donde el juez Garzón ha recibido peticiones de exhumaciones



Fuente: Elaboración propia a partir del auto del Juez Garzón.

### El auto del juez

▶ "Declarar extinguida la responsabilidad penal por fallecimiento respecto de los delitos contra Altos Organismos de la Nación y de detención ilegal con desaparición forzada de personas en el contexto de crímenes contra la humanidad de: Francisco Franco Bahamonde" y otros 44 militares y miembros de los primeros gobiernos de Franco.

▶ "Acordar la inhibición de esta causa a favor de los Juzgados de Instrucción de las localidades a las que pertenezcan los lugares en los que estén ubicadas las fosas identificadas".

▶ "Deben ratificarse con contundencia las bases sobre las que se asienta la investigación, así como la necesidad de la misma, al tratarse de delitos permanentes cuya comisión o efectos jurídicos son actuales".

clarar extinguida la responsabilidad de los principales cabecillas, por fallecimiento, que otorgarles la impunidad, el perdón y el olvido judicial, tildando sus acciones como mera represión política". "Las víctimas", agrega el juez, "no se merecen una resolución que desconozca sus derechos ni la escenificación que cínicamente se está haciendo desde algunos sectores con una frivolidad difícil de calificar, apelando a los más bajos instintos y tratando de resucitar fantasmas de confrontación, cuando tan sólo se pretende dar una respuesta judicial que ha sido demandada dentro del ámbito que se le reconoce a su derecho". Garzón considera que "la justicia debe abordar esa respuesta en forma serena, pero ágil, sin dilaciones que se sumen a los años transcurridos sin la misma y que, eventualmente, puedan imposibilitar esa respuesta".

El magistrado no reniega de su investigación, sino que se reafirma en que se debe seguir investigando porque los secuestrados con desaparición de personas y la sustracción a sus padres de menores a los que se dota de identidades falsas son delitos permanentes. No obstante, al resultar extinguida por fallecimiento la responsabilidad de los autores del plan sistemático de exterminio, asegura, el caso ya no debe continuarse en la Audiencia Nacional, sino en los juzgados de los lugares en que se cometieron los secuestrados y donde han aparecido fosas con restos humanos. Garzón ha acordado que se les pase testimonio de la causa en formato DVD para que puedan reanudar las investigaciones. Ahora serán los jueces territoriales los que decidirán si siguen con las pesquisas y con las exhumaciones o si archivan los procesos. Seguro que entre 62 jue-

## Un largo camino lleno de dudas

J. V., Madrid

La decisión del juez Garzón deja un largo camino por recorrer y suscita varias preguntas:

» **¿Qué va a ocurrir con el recurso que presentó la fiscalía sobre la competencia del juez?** El magistrado, con su inhibición en favor de los juzgados del lugar donde se cometieron los secuestrados y donde existen fosas, ha zanjado la cuestión de la competencia que le había discutido la Fiscalía de la Audiencia Nacional. A propuesta del fiscal jefe, Javier Zaragoza, el pleno de la Sala de lo Penal está convocado para dentro de 10 días, es decir, el jueves 27. Pero lo cierto es que ha quedado sin contenido ya que

Garzón ha declarado que él no es el competente en el caso. No obstante, Garzón ha adoptado su resolución en el marco de un sumario, no un procedimiento abreviado ni unas diligencias previas, por lo que el archivo de las actuaciones debe dictarlo un tribunal, no el juez instructor.

Por ello, aunque en principio no sería necesario que la Sala se pronunciase tras haber reconocido el juez su falta de competencia, todo parece indicar que el pleno de la Sala sí se pronunciará. Está por ver si entrará en el fondo del asunto y declarará la incompetencia del juez y la nulidad de todo lo actuado o simplemente se limitará a archivar la causa y dar validez a la inhibición a los juzga-

dos territoriales, tal y como ha ordenado Garzón.

» **¿Quién es competente?** Si nadie recurriera la decisión del juez y la resolución fuera firme, el caso se repartiría entre los 62 juzgados en los que existen fosas. En caso de que se declarase la nulidad de lo actuado por falta de competencia, las asociaciones deberían presentar sus querrelas en los juzgados del lugar.

» **¿Se podrán abrir las fosas?** La apertura dependerá de lo que decidan los jueces competentes en cada caso. Seguro que habrá disparidad de criterios y que unos serán partidarios de archivar los casos y otros, de continuar.

### El juez declara extinguida la responsabilidad criminal de Franco

ces habrá de todo, los que sigan con la causa remitida por Garzón y los que la archiven.

La resolución no ha causado sorpresa, puesto que el propio juez la anticipaba en el auto por el que se declaraba competente. El juez, de esta forma, ha dejado sin contenido el pleno de la Sala Penal de la Audiencia, convocado a instancias del fiscal jefe, Javier Zaragoza, ya que Garzón ha hecho ahora lo que el fiscal preten-

día que hiciera hace un mes. Habrá que ver qué es lo que resuelve el pleno de la Sala, aunque es posible que no entre en el fondo del asunto.

Lo que sí ha causado sorpresa es el hecho de que el juez haya dedicado todo un capítulo a "los niños perdidos del franquismo", que no aparecían mencionados en el auto por el que se declaró competente. Dice Garzón que de los documentos que figuran en la causa se desprende que "podría haberse desarrollado un sistema de desaparición de menores hijos de madres republicanas (muertas, presas, ejecutadas, exiliadas o simplemente desaparecidas) a lo largo de varios años, entre 1937 y 1950, realizado bajo la cobertura de una aparente legalidad". A

esos niños les habrían cambiado los apellidos para permitir su adopción por familias adictas al régimen.

"Esta situación", dice el auto, "a pesar de lo terrible que puede parecer hoy día y de que a la gran mayoría de los ciudadanos les puede resultar casi inverosímil, lo cierto es que presuntamente ocurrió y tuvo un claro carácter sistemático, preconcebido y desarrollado con verdadera voluntad criminal para que las familias de aquellos niños a las que no se les consideraba idóneas para tenerlos porque no encajaban en el nuevo régimen, no pudieran volver a tener contacto con ellos. De esta forma se propició una desaparición legalizada de menores de edad, con pérdida de su identi-

» **"En el caso de las víctimas que pueden estar vivas", se debe tomar muy en cuenta en la investigación los casos de aquellas personas que durante su primera infancia o preadolescencia, fueron 'sustraidos' de sus madres naturales durante la guerra o, principalmente, tras la misma. (...) Esta declaración nos pone ante hechos verdaderamente graves y que durante más de 60 años no han sido objeto de la más mínima investigación".**

dad, cuyo número indeterminado dura hasta la fecha".

Se trata de delitos que no están prescritos ni amnistiados y las víctimas (los hijos y sus progenitores) podrían estar vivas, por lo que "sus efectos seguirían perpetuándose sobre éstas, ante la inacción de las instituciones del Estado". Garzón precisa que éstos son los hechos y desde las instituciones, específicamente el Ministerio Fiscal y los jueces competentes, se deben desarrollar todas y cada una de las acciones necesarias para que los mismos se investiguen, se sancione a los culpables y se repare a las víctimas o se ofrezca la posibilidad de que aquellos que están vivos puedan obtener la recuperación de su identidad.

Olvidar esta realidad por más tiempo y poner trabas a la investigación, asegura Garzón, sería tanto como contribuir a la perpetuación de los efectos del delito.

**EL PAÍS.COM**

» Documento

Consulte el auto íntegro del juez Baltasar Garzón.

Inhibirse	Retrasos
Auto	Investigaciones
Cabecilla	Dar por terminado un asunto
Tildar	Rechazar
Dilaciones	Investigaciones judiciales realizadas en el procedimiento abreviado
Renegar	Extinguirse por el transcurso del plazo
Cometer	Actos del juez
Pesquisas	Procedimiento judicial para los delitos menos graves
Archivar	Resolución judicial que decide cuestiones para las que no se requiere sentencia.
Prescribir	Pronunciar una sentencia
Amnistiar	Órgano compuesto por todos sus miembros
Progenitores	Incurrir en delito o falta
Trabas	Abstenerse
Zanjar	Indultar
Sumario	Calificar negativamente
Instructor	Acusación ante los tribunales de un delito
Diligencias previas	Persona que dirige a un grupo
Procedimiento abreviado	Padres

Actuaciones	Eliminar las dificultades para que algo acabe
Dictar	Juez que investiga los delitos
Pleno	Obstáculos
Querrela	Conjunto de actuaciones judiciales de investigación del delito

3.5. Garzón: *juez y parte... demandante* II. Garzón como parte demandante. Lee el artículo que aparece a continuación, responde a las preguntas que se hacen y para terminar enlaza las palabras jurídicas del cuadro con sus definiciones correspondientes. ¿Qué pedía Garzón al Tribunal en su escrito? ¿Qué solicitó Garzón con anterioridad? ¿Cuál es la idea de Garzón para el Valle de los Caídos?

**MEMORIA HISTÓRICA**

El Supremo rechaza la **petición** de Garzón sobre el Valle de los Caídos

El exjuez planteaba trasladar los restos de Franco y crear un "espacio de memoria"

La **Sala** de lo **Contencioso** Administrativo del Tribunal Supremo ha **desestimado** el recurso presentado por el exjuez Baltasar Garzón contra una solicitud denegada por el Gobierno en la que pedía trasladar los cuerpos de Francisco Franco y José Antonio Primo de Rivera del Valle de los Caídos a otro lugar, entre otras cosas.

El recurso, **interpuesto** por el exjuez, Manuel Ollé Sesé y Eduardo Ranz Alonso, pedía al Tribunal rechazar la desestimación de la solicitud que habían presentado ante el Consejo de Ministros, el 19 de noviembre de 2015 en ejercicio del derecho de petición, regulado en el artículo 29.1 de la Constitución Española y en la **Ley Orgánica** 4/2001 de 12 de noviembre. El Tribunal lo rechaza sin entrar en el **fondo** y recuerda que la petición fue contestada por acuerdo del Consejo de Ministros el pasado 16 de septiembre de 2016.

En aquel escrito, los juristas pidieron al Gobierno la reconversión del Valle de los Caídos en un "Espacio de Memoria", el traslado de los restos de Francisco Franco y José Antonio y que el Estado pida perdón a las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura.

La solicitud, presentada en virtud del Derecho de Petición, coincidió con el 40 aniversario de la muerte de Franco, el 20 de noviembre de 1975, inhumado desde entonces en el Valle de los Caídos junto al fundador de Falange.

Eliminar todo vestigio franquista del lugar

Reclamaba también al Ejecutivo la supresión de la simbología franquista y de los actos conmemorativos que se practican en el propio Valle de los Caídos y que, a su juicio, "pueden incitar al odio".

Además solicitaba la exhumación e identificación de los restos de las víctimas enterrados en la Basílica y la convocatoria de un acto público en sede parlamentaria, para que la autoridad **competente** del Estado "pida perdón a las víctimas del

franquismo y a sus familiares como manifestación del pleno reconocimiento y reparación moral".

El escrito proponía la **anulación** y derogación de las normas de creación de la Basílica y de La Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, que datan de 1940 y 1957 respectivamente, ya que contradicen la Constitución española y la Ley de Memoria Histórica.

Los juristas pedían la transformación del Valle de los Caídos en un Espacio de Memoria, donde las víctimas de la dictadura y sus familiares puedan ejercer su derecho a la verdad y a la reparación y también un lugar de identificación y homenaje de quienes se encuentran inhumados, con la publicación oficial de sus nombres.

Para ello, se solicitaba al Gobierno la aprobación de la dotación económica suficiente a cargo del Estado para la exhumación e identificación de los restos de las víctimas enterradas en el Valle de los Caídos.

Sala	Solicitud
Contencioso	Dejar sin validez
Desestimar	Con facultades
Interponer	Norma que aprueba determinadas materias constitucionales por mayoría reforzada
Petición	Conjunto de magistrados
Ley Orgánica	Cuestión esencial del procedimiento
Anulación	Denegar
Competente	Procedimiento administrativo
Fondo	Presentar

3.6. Generosos géneros discursivos. Di a qué tipo de género discursivo pertenecen cada uno de los fragmentos del recuadro ayudándote de la tabla que se facilita a continuación.

Fragmentos del texto jurídico	Tipo de discurso
<p><b>ANTECEDENTES DE HECHO</b>  <b>PRIMERO.-</b> En fecha de 20 de noviembre de 2014, se presentó por la Procuradora de los Tribunales [...] en nombre y representación de [...] y bajo la asistencia Letrada de [...] escrito de demanda para la aprobación y protocolización de información ad perpetuam memoriam, para que previos los trámites correspondientes se dicte auto al amparo de los Art. 2002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre las informaciones de la perpetua memoria, autorizando la recuperación de los restos mortales de [...] inhumados ambos en el Valle de los Caídos en [...] y se proceda a su vez, a emitir orden a los organismos competentes, de entrega de los restos humanos a</p>	

[...] así como su debida inscripción de traslado de cuerpo, de desaparecido durante la Guerra Civil y la Dictadura, ante el Registro Civil.	
<b>RAZONAMIENTOS JURÍDICOS</b> SEGUNDO. [...] El derecho a recibir sepultura digna está indisociablemente unido a la dignidad propia de todo ser humano (art. 10 de la Constitución Española). [...] El derecho a la entrega de los restos deviene del derecho a digna sepultura.	
<b>PARTE DISPOSITIVA</b> ACUERDO: ESTIMAR el presente expediente de información ad perpetuam memoriam y con ello proceder a la aprobación y protocolización de la información, reconociendo que: [...] desaparecido en [...] y con acta de defunción en [...] fue fusilado por las autoridades en [...] enterrado en fosa común, sin que conste juicio con condena a pena de muerte conforme legislación vigente en el momento de los hechos, con carácter legítimo.	

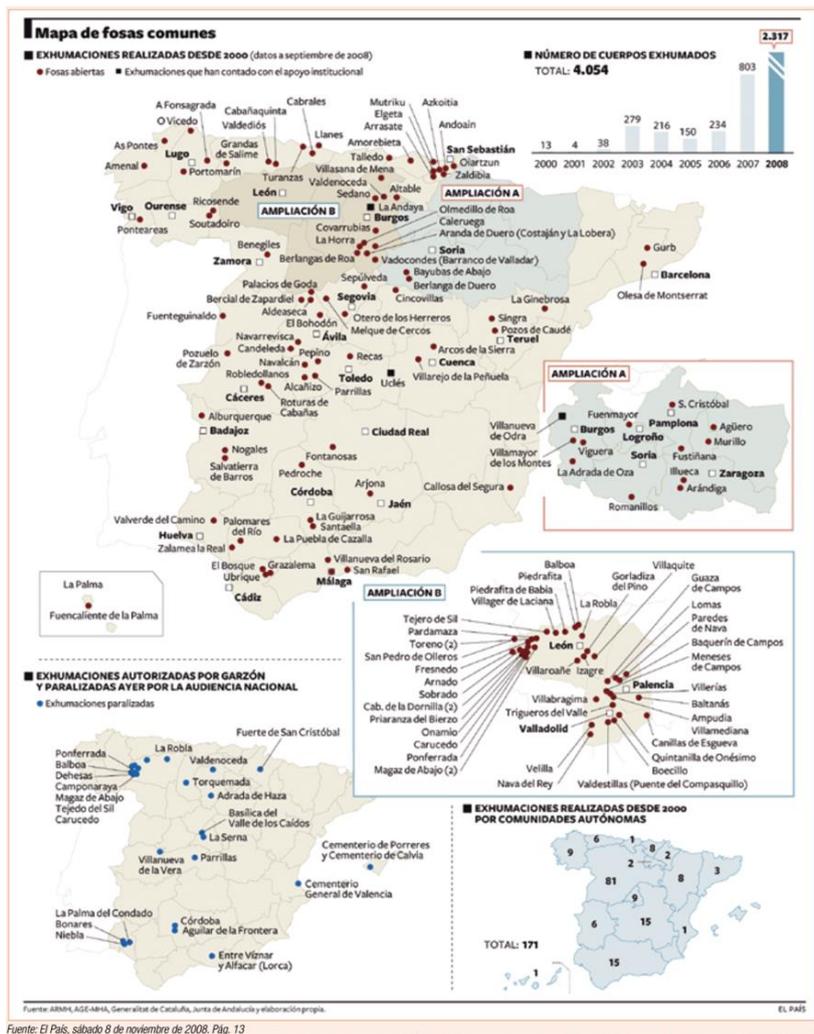
Discurso <u>narrativo</u>	Mediante la narración se relatan varios acontecimientos en orden cronológico, ej.: "antecedentes de hecho" en sentencias
Discurso <u>descriptivo</u>	Es la explicación con palabras de situaciones, lugares, objetos o personas, ej.: pruebas o descripciones de inmuebles
Discurso <u>expositivo</u>	La finalidad del discurso expositivo es abarcar las hipótesis, las presunciones o las deducciones mediante explicaciones lógicas y sistemáticas, ej. "fundamentos de derecho" en sentencias
Discurso <u>persuasivo</u>	Mediante la persuasión se persigue influir y convencer a quien escucha de determinadas ideas o teorías por medio de un mensaje caracterizado por la presencia de elementos emotivos, connotativos, argumentativos, lúdicos, etc.
Discurso <u>exhortativo</u>	Es la inducción a otra persona para que haga o deje de hacer algo mediante razonamientos, apelaciones o incluso ruegos, ej.: "Ruego al tribunal...", "Al juzgado <u>suplica</u> ..."
Discurso <u>dispositivo</u>	La disposición equivale al mandato u orden por parte de quien tiene la autoridad para ello, o sea, jueces, magistrados o tribunales, ej.: "Mando..." (en sentencias), "Dispongo..." (decretos)
Discurso <u>declarativo</u>	Una declaración es una manifestación de la voluntad, es frecuente en documentos jurídicos de expresión de la voluntad como contratos o testamentos, ej.: contratos "Ambas partes... y a tal fin EXPONEN"
Discurso <u>prescriptivo</u>	Prescribir es ordenar, fijar, imponer; es frecuente en el cuerpo normativo de los contratos (cláusulas), se caracteriza por tiempos verbales como el futuro imp.de indicativo, ej.: "el contrato <u>se regirá</u> por..."

#### 4. Tarea-producto jurídico: Atareado con las tareas: Fosas, símbolos y peticiones.

4.1. Redacta, según el gráfico del protocolo de exhumación fosas comunes, un breve informe detallando a una asociación de víctimas el proceso que debería seguir para la localización y exhumación de los restos de sus familiares.



4.2. Escribe, según el mapa de fosas comunes, un informe describiendo la distribución geográfica de las mismas y tratando de explicar el porqué de esa ubicación.



4.3. Relaciona las siguientes imágenes de alguno de los símbolos franquistas con cada una de las palabras que figuran en el recuadro.

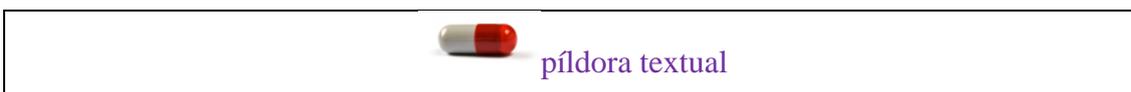
a) Medallón b) Mausoleo c) Monolito d) Placa e) Bandera f) Escudo g) Estatua ecuestre



4.4 Haz una breve investigación sobre los símbolos franquistas que perviven actualmente en los espacios públicos españoles y di cuántos de aquellos se han retirado ya.



4.5. En grupos, y con la ayuda de la píldora textual que estructura las partes y los elementos de un escrito de petición a la Administración, redactad una solicitud al Consejo de Ministros. Cada grupo elegirá entre dos temas: Exhumación de restos de una fosa común o la retirada de símbolos franquistas de los espacios públicos. Para su redacción podéis también serviros de toda la información de las tareas anteriores y de las demás actividades precedentes.



El que <b>suscribe</b> , [ <b>Nombre Apellidos DNI Nacionalidad</b> ] con <b>domicilio</b> a efectos de notificaciones en [ <b>Domicilio postal</b> ] en su propio nombre.	<u>Encabezamiento</u> con la identificación del solicitante y su actuación en nombre propio o mediante representante.
Al <b>amparo</b> de la Ley Orgánica 4/2001 reguladora del Derecho de petición, <b>como mejor en derecho proceda</b> dice:	Legitimación legal de la solicitud.
[ <b>Causas de la petición</b> ]	Las razones por las que se solicita la petición.
Y por lo expuesto pide: [ <b>lo que se pide en concreto</b> ]	<u>Exposición y parte declarativa</u> con la petición en sí, qué es lo que se pide.
Petición que acompaña de los siguientes documentos: [ <b>fotos, documentos, vídeos, ...</b> ]	Listado de documentos con los que se apoya la solicitud.
Y así lo <b>firma, a los efectos oportunos</b> , en [ <b>Localidad</b> ] a [ <b>Fecha</b> ] [ <b>Nombre y apellidos del firmante</b> ]	<u>Cierre</u> con la firma fechada y datada del solicitante.
[ <b>Nombre y dirección de la Institución pública</b> , organismo, <b>administración o autoridad</b> a la que se dirige la petición]	Información del destinatario de la solicitud.

5. **Post-tarea / evaluación:** Escenario y alegatos finales en el tribunal.

5.1. Los escenarios de la justicia en España I. La imagen de los tribunales, así como el lugar de administrar y promover recta e imparcialmente la justicia, han evolucionado a lo largo de los siglos. Indica las semejanzas y las diferencias más importantes que existen entre estas dos imágenes:



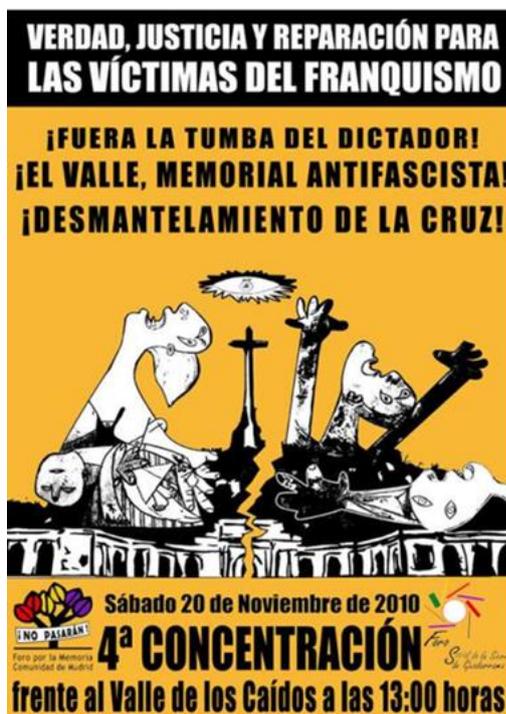
Escenario de la Justicia	Tribunal de la Santa Inquisición (S.XVI)	Audiencia Nacional Madrid (S.XXI)
Semejanzas		
Diferencias		

5.2. Los escenarios de la justicia en España II. Después de hacer una breve investigación, indica sobre la imagen las ubicaciones de las personas siguientes que participan o asisten al proceso de la sala del tribunal.

- |  |
|--|
| <p>1) Juez; 2) Secretario judicial; 3) Abogado defensor; 4) Acusación particular;<br/>5) Ministerio fiscal; 6) Acusado; 7) Testigos; 8) Peritos; 9) Jurado; 10) Público.</p> |
|--|



5.3. Se preparará delante de la clase divididos en grupos una serie de alegatos finales delante del tribunal a favor y en contra de los temas ya analizados y en el estilo formal que exige la sede judicial: Las posiciones pro y contra versarán sobre la exhumación de restos de fosas comunes y sobre la retirada de símbolos franquistas. Para elaborar la argumentación podéis ayudaros de la siguiente píldora gramatical.



píldora gramatical

 <p>Para solicitar su opinión</p>	 <p>Para dar su opinión</p>	 <p>Para estar a favor o en contra</p>
<p>[¿Qué piensa de que...?; ¿qué opina de que...? + subjuntivo]; [¿qué opina de lo de...?; ¿qué le parece lo de...?; ¿considera que...?; ¿opina que...? + subjuntivo o indicativo].</p>	<p>[A mi modo de ver...; según...; (yo) (no) creo que...; pienso que...; opino que...; considero que...; veo que...; diría que...; estimo que... + subjuntivo en las oraciones negativas e indicativo en las oraciones positivas]; [(a mí) no me parece que... + subjuntivo].</p>	<p>(No) estoy de acuerdo; yo, también / tampoco; sí, para mí también / tampoco; sí, yo también / tampoco creo que (no)...; (sí,) sí es verdad; (no,) no es verdad; (no) estoy a favor / en contra + de + SN / infinitivo; me posiciono a favor / en contra de...; (pues) yo no / sí diría que...</p>

## 10. Conclusiones

A lo largo de las páginas anteriores, se ha intentado ofrecer una propuesta teórico-práctica en torno a una de las especialidades de la lengua de EFE que más atención despierta y mayor importancia ostenta y que cuenta además con la peculiaridad de encuadrarse en un marco “civilizatorio”, entendiéndose por tal el sentido que se le da en el sistema educativo francés al término “civilisation”, como la conjunción entre la cultura y la historia de un país dado. En el apartado teórico se pretendió dejar constancia de las aportaciones ajenas al tema tratado, citando las discusiones nominalistas mantenidas entre los expertos y enumerando muchos de los acercamientos existentes respecto a la enseñanza de esta joven disciplina en nuestro ámbito docente e investigador hispánico. Fue en cambio en la sección práctica donde hemos tratado de dar rienda suelta a nuestra creatividad fusionando las voces del “leguleyo” con los hechos del “ratón de archivo” y de cuyo maridaje híbrido han salido las actividades que conformaron la unidad didáctica del TFM. Los ejercicios y tareas propuestos plantearon el desarrollo de una serie de destrezas idiomáticas, para cuya consecución exigió el análisis de algunos de los géneros discursivos de la lengua de especialización del español del Derecho, los cuales a su vez se plasmaron en un conjunto de textos compuestos de un léxico jurídico proveniente de diferentes ramas legales, destacando entre ellas: el derecho administrativo, constitucional y procesal. La estructuración del léxico y de las tareas se organizó en torno a una tríada prepositiva bajo la que se incluyeron los contenidos jurídico-históricos del derecho de solicitud y el deber de ejecución respecto a la retirada de símbolos franquistas que infringen y vulneran la Ley de Memoria Histórica, así como el de dictar una resolución administrativa o jurisdiccional a cerca de la exhumación de fosas de la Guerra Civil. Se comenzó primeramente con la preposición *según*, que agrupaba entorno a sí nociones jurídicas sobre la regulación normativizada de la sociedad como son por ejemplo aquello que se permite y lo que no se permite hacer a los individuos así como los comportamientos públicos y privados cuya observación se exige; se continuó seguidamente con la preposición *contra*, asociada ésta a la oposición entre ley y persona, al reunir todas ideas alrededor del hecho del incumplimiento y violación de las normas; y se finalizó por último con la preposición *ante*, que aglutinaba en su seno los conceptos sobre el encauzamiento de dichos conflictos a través de la inicial petición y denuncia del interesado y con la posterior decisión del órgano legalmente competente para resolverlos.

## 11. Bibliografía consultada

AGIRRE GARAI, JON (2004): “El lenguaje jurídico”, *Revista Gaiac*, Vitoria-Gasteiz, disponible en: <http://www.euskonews.com/0120zbk/gaia12005es.html>

AGUIRRE BELTRÁN, BLANCA (1998): “Enfoque, metodología y orientaciones didácticas de la enseñanza del español con fines específicos”, *Carabela* 44, Madrid, SGEL, págs. 5-29.

ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE Y HUGHES, BRIAN (2002): *El español jurídico*, Madrid, Ariel.

ANULA REBOLLO, ALBERTO Y REVILLA GUIJARRO, ALMUDENA (2009): “El español accesible y su aplicación en el ámbito de la enseñanza del español como L2. Los textos jurídicos y administrativos”, en *Actas del XX Congreso de ASELE*, Comillas, páginas 199-212.

AUSTIN, JOHN LANGSHAW (1976): *How to do Things with Words*, Oxford University Press.

CABRÉ CASTELLVÍ, MARIA TERESA Y GÓMEZ DE ENTERRÍA, JOSEFA (2006): *Lenguajes de especialidad y enseñanza de lenguas. La simulación global*, Madrid, Gredos.

CALAHORRO MERINO, EVA MARÍA (2015): *La enseñanza del español para fines específicos: el español jurídico*, Universidad de Málaga.

CALVO RAMOS, LUCIANA (1980): *Introducción al estudio del lenguaje administrativo. Gramática y textos*, Madrid, Gredos.

CASSANY, DANIEL (2003): “La lectura y la escritura de géneros profesionales en EpFE”, en *Actas del II Congreso de Español para Fines Específicos (CIEFE)* Ámsterdam, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes/Consejería de Educación y Ciencia en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, págs. 40-64.

CONSEJO DE EUROPA (2002): *Marco Común Europeo de Referencias para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación*, Madrid, Ministerio de Educación Cultura y Deportes /Instituto Cervantes.

DÍEZ GUTIÉRREZ, ENRIQUE JAVIER Y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JAVIER (2009): *Unidades Didácticas para la Recuperación de la Memoria Histórica*, León, Foro por la Memoria de León y Ministerio de la Presidencia.

GÓMEZ DE ENTERRÍA SÁNCHEZ, JOSEFA (2001): “La enseñanza/aprendizaje de español con fines específicos. Las lenguas de especialidad. Su aplicación a la enseñanza del español como lengua extranjera”. En Gómez de Enterría Sánchez, Josefa (coord.), *La enseñanza/aprendizaje del español con fines específicos*, Madrid, Edinumen, págs. 7-17.

GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JOSÉ MARÍA (2008): *El lenguaje jurídico: estudio y propuesta didáctica*, TFM defendido conjuntamente en la Universidad de Barcelona y en la Freie Universität Berlin.

GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JOSÉ MARÍA (2010): “El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso”. *marcoELE, revista de didáctica ELE*, 11, 1-24.

GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JOSÉ MARÍA (2011): “El español jurídico: discursos profesional y académico”, en *Actas del IV Congreso de Español para Fines Específicos (CIEFE)*, Ámsterdam, Ministerio de Educación Cultura y Deportes/Consejería de Educación y Ciencia en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, págs. 150-166.

HERNANDO DE LARRAMENDI, MARGARITA (1998): “Aproximación didáctica al español jurídico”, *Carabela*, 44, Madrid, SGEL, págs. 57-72.

HERNANDO DE LARRAMENDI, MARGARITA (2001): “Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE”, *Culturele, revista electrónica de la Universidad de Barcelona*, Barcelona, disponible en: <http://www.ub.edu/filhis/culturele/larramen.html>

HENRÍQUEZ VERA, VANESA (2012): *Aplicación didáctica de la Guerra Civil española en el aula de ELE*, TFM defendido en la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

HOLEC, HENRY (1979): *Autonomy and Foreign Language Learning*, Estrasburgo, Consejo de Europa.

INSTITUTO CERVANTES (2006): *Plan curricular del Instituto Cervantes. Niveles de referencia para el español*, (tres volúmenes: A1/A2, B1/B2, C1/C2), Madrid, Instituto Cervantes.

INSTITUTO CERVANTES (2008): *Diccionario de términos clave de ELE*, Madrid, Instituto Cervantes.

INSTITUTO CERVANTES (2013): *Guía para el diseño de currículos especializados*, Madrid, Instituto Cervantes.

LANGUAGE CENTER LONDON SCHOOL OF ECONOMICS (2010): *Memoria histórica en España: algunas reflexiones. Actividades del estudiante*, Edición IV-SIM, London School of Economics.

LLOBERA CÀNAVES, MIQUEL (2000): “Aspectos semióticos del discurso en la enseñanza de EpFE: ideaciones y dimensión educativa”, en *Actas del I Congreso de Español para Fines Específicos (CIEFE)*, Amsterdam, Ministerio de Educación Cultura y Deportes/Consejería de Educación y Ciencia en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, págs. 13-33.

MARTÍN, JACINTO, RUIZ, REYES, SANTAELLA, JUAN Y ESCÁNEZ, JOSÉ (1996): *Los lenguajes especiales*, Granada, Comares.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2012): *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, Madrid, Ministerio de Justicia.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (1990): *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, INAP.

MONTESQUIEU (1993): *L'Esprit des lois*, Paris, Flammarion.

MORALES PASTOR, JORGE LUIS (2004): “La enseñanza del español jurídico”, en *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (L2)/lengua extranjera (LE)*, Madrid, SGEL, págs. 1.165-1.184.

NUNAN, DAVID (1989): *Designing Tasks for the Communicative Classroom*, Cambridge University Press.

NÁÑEZ FERNÁNDEZ, EMILIO (1998): "Consideraciones sobre el lenguaje administrativo", *Carabela* 44, Madrid, SGEL, págs. 138-43.

ORTIZ SÁNCHEZ, MÓNICA (2001): *Introducción al español jurídico. Principios del sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros*, Granada, Comares.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2014): *Diccionario de la Lengua Española (DLE)*, Madrid, RAE.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2016): *Diccionario del Español Jurídico (DEJ)*, Madrid, RAE y CGPJ.

RODRÍGUEZ-PIÑERO ALCALÁ, ANA ISABEL Y GARCÍA ANTUÑA, MARÍA (2009): “Lenguas de especialidad y lenguas para fines específicos: Precisiones terminológicas y conceptuales e implicaciones didácticas”, en *Actas del XX Congreso de ASELE*, Comillas, páginas 907-932.

SANZ ÁLAVA, INMACULADA (2000): “Las presentaciones orales en el español profesional”, en *Actas del I Congreso de Español para Fines Específicos (CIEFE)*, Ámsterdam, Ministerio de Educación Cultura y Deportes/Consejería de Educación y Ciencia en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, págs. 133-141.

SAUSSURE, FERDINAND DE (1987): *Curso de lingüística general*, Buenos Aires, Losada.

TOMÁS PUCH, JOSÉ MARÍA DE (1998): “Una propuesta de curso de Español Comercial”, en *Carabela* 44, Madrid, SGEL, págs. 40-56.

VÁZQUEZ, GRACIELA (ed.) (2005): *Español con fines académicos: de la comprensión a la producción de textos*, Madrid: Edinumen.

## 12. Anexo: Glosario léxico-jurídico

<b>Término jurídico</b>	<b>Definición correspondiente</b>
<b>Absolver</b>	<b>Declarar inocente</b>
<b>Acatar</b>	<b>Cumplir</b>
<b>Actuaciones</b>	<b>Actos del juez</b>
<b>Acusación</b>	<b>Imputación, denuncia</b>
<b>Admitir a trámite</b>	<b>Aceptar</b>
<b>Alegar</b>	<b>Argumentar, razonar, justificar</b>
<b>Amnistiar</b>	<b>Indultar</b>
<b>Anulación</b>	<b>Dejar sin validez</b>
<b>Archivar</b>	<b>Dar por terminado un asunto</b>
<b>Auto</b>	<b>Resolución judicial que decide cuestiones para las que no se requiere sentencia</b>
<b>Cabecilla</b>	<b>Persona que dirige a un grupo</b>
<b>Causa</b>	<b>Proceso, juicio, pleito, litigio</b>
<b>Civil</b>	<b>Derecho privado</b>
<b>Cometer</b>	<b>Incurrir en delito o falta</b>
<b>Competencias</b>	<b>Poder</b>
<b>Competente</b>	<b>Con facultades</b>
<b>Contencioso</b>	<b>Procedimiento administrativo</b>
<b>Crimen</b>	<b>Delito</b>
<b>De lesa humanidad</b>	<b>Contra la humanidad</b>
<b>Delictivo</b>	<b>Criminal</b>
<b>Demanda</b>	<b>Acto de petición, solicitud</b>
<b>Demandado</b>	<b>Aquel contra el que uno se dirige</b>
<b>Demandante</b>	<b>Aquel que se dirige contra alguien</b>
<b>Derogar</b>	<b>Dejar sin efecto</b>
<b>Desestimar</b>	<b>Denegar</b>
<b>Dictar</b>	<b>Pronunciar una sentencia</b>
<b>Dilaciones</b>	<b>Retrasos</b>

<b>Diligencias previas</b>	<b>Investigaciones judiciales realizadas en el procedimiento abreviado</b>
<b>Ejercer</b>	<b>Hacer uso de un derecho</b>
<b>En defensa</b>	<b>Para apoyar</b>
<b>Enjuiciamiento</b>	<b>Pleitos, litigios</b>
<b>Entrar en vigor</b>	<b>Comenzar su eficacia</b>
<b>Exhumar</b>	<b>Desenterrar</b>
<b>Firme</b>	<b>Definitivo</b>
<b>Fondo</b>	<b>Cuestión esencial del procedimiento</b>
<b>Formular</b>	<b>Expresar</b>
<b>Inapelable</b>	<b>Sin posibilidad de revisar</b>
<b>Inhibirse</b>	<b>Abstenerse</b>
<b>Instructor</b>	<b>Juez que investiga los delitos</b>
<b>Interponer</b>	<b>Presentar</b>
<b>Judicial</b>	<b>Referente a la justicia</b>
<b>Juez</b>	<b>Magistrado</b>
<b>Jurisdiccional</b>	<b>Relativo a la autoridad del juez</b>
<b>Juzgado</b>	<b>Tribunal</b>
<b>Ley Orgánica</b>	<b>Norma que aprueba determinadas materias constitucionales por mayoría reforzada</b>
<b>Penal</b>	<b>Derecho criminal, sobre los delitos</b>
<b>Pesquisas</b>	<b>Investigaciones</b>
<b>Petición</b>	<b>Solicitud</b>
<b>Peticionario</b>	<b>Solicitante</b>
<b>Pleno</b>	<b>Órgano compuesto por todos sus miembros</b>
<b>Práctica de notificaciones</b>	<b>Comunicar por escrito</b>
<b>Prescribir</b>	<b>Extinguirse por el transcurso del plazo</b>
<b>Presunto</b>	<b>Supuesto</b>
<b>Prevaricación</b>	<b>Cuando un juez dicta una decisión sabiendo que es injusta</b>

<b>Procedimiento abreviado</b>	<b>Procedimiento judicial para los delitos menos graves</b>
<b>Procesamiento</b>	<b>Proceso, instrucción</b>
<b>Procesar</b>	<b>Enjuiciar</b>
<b>Proceso</b>	<b>Juicio, caso</b>
<b>Progenitores</b>	<b>Padres</b>
<b>Queja</b>	<b>Reclamación</b>
<b>Querrela</b>	<b>Acusación ante los tribunales de un delito</b>
<b>Recurso</b>	<b>Impugnación de un acto</b>
<b>Resolución</b>	<b>Decisión</b>
<b>Sala</b>	<b>Conjunto de magistrados</b>
<b>Sentar en el banquillo</b>	<b>Juzgar</b>
<b>Sentencia</b>	<b>Fallo</b>
<b>Sugerencia</b>	<b>Recomendación</b>
<b>Sumario</b>	<b>Conjunto de actuaciones judiciales de investigación del delito</b>
<b>Súplica</b>	<b>Demanda</b>
<b>Renegar</b>	<b>Rechazar</b>
<b>Tildar</b>	<b>Calificar negativamente</b>
<b>Trabas</b>	<b>Obstáculos</b>
<b>Venir obligados</b>	<b>Deber</b>
<b>Versar</b>	<b>Tratar de algo</b>
<b>Vía</b>	<b>Procedimiento</b>
<b>Violar</b>	<b>Quebrantar, infringir, revelar</b>
<b>Zanjar</b>	<b>Eliminar las dificultades para que algo acabe</b>